

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 23-2019

Sesión ordinaria No. 23-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con quince minutos del martes 28 de mayo del 2019, en el Salón de sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	Presidente	Acción Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Vicepresidente	Renovemos Alajuela

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Lic. Humberto Soto Herrera	Liberación Nacional
Sr. Víctor Hugo Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sra. Irene Ramírez Murillo	Acción Ciudadana
Sr. Mario Guevara Alfaro	Renovemos Alajuela
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	Unidad Social Cristiana

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
MSc. Humberto Soto Herrera
Lic. Denis Espinoza Rojas
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
María del Rosario Rivera Rodríguez

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
Sra. María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Glenn Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sra. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel de Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	Sr. María Elena Segura Duarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Sra. Roxana Guzmán Carvajal	
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez	Carrizal
	Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Sr. Oscar Alfaro González	
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	AUSENTE
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández	Río Segundo
	Sra. Erika Hernández Ulloa	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	
11	Mario Alexander Murillo Calvo	Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr. Virgilio González Alfaro	La Garita
	Sra. Andrea María Castillo Quiros	
14	Sra. Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL TEMPORAL

Licdo Alonso de Jesús Luna Alfaro

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González.

ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Johana Barrantes León.

UJIER DEL CONCEJO

Sr. Manuel Vargas Rodríguez

ASESORA LEGAL DE LA ALCALDÍA

Licda. María José Brenes Lizano.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA ALCALDÍA

Maureen Calvo Jiménez

RECESO 18:22

REINICIA 18:25

CAPITULO I APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA ORDINARIA NO. 22-2019, del 28 de mayo 2019:

María del Rosario Rivera Rodríguez

En el Capítulo de correspondencia el punto 9 se retiró de agenda

- **Capítulo VI, Artículo 5**, Se excusa el Lic. Denis Espino Rojas según Art. 31 del Código Municipal.

HECHA LA CORRECCIÓN SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO II. EXONERACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR

ARTICULO PRIMERO: Fr. Bernardo Cerda Saiz, Párroco Del Carmen de Alajuela, que "Con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales en honor a la Virgen Nuestra Señora Del Carmen, acudimos a ustedes, para formalmente solicitarles, el permiso para el cierre de calles el domingo 14 de julio, de 10:00 de la mañana a 01:00 de la tarde, con motivo de un Pasacalle que tenemos dentro del Programa de Festejos Patronales. Esta actividad ya tuvo el visto bueno de los señores de Fuerza Pública, Cruz Roja, Policía Municipal y del señor José Bastos, en reunión efectuada el día martes 21 de mayo a las 15: 00 horas en la Vice alcaldía. Adjuntamos croquis del recorrido del pasacalle. En espera de una respuesta positiva, agradeciéndoles nuevamente, que Dios les bendiga su gentileza para con esta comunidad del Carmen de Alajuela."

SE ENCUENTRA AUSENTE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, ENTRA PARA LA VOTACIÓN SR. MARIO A. GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE APROBAR EL CIERRE DE CALLES EL DOMINGO 14 DE JULIO, DE 10:00 DE LA MAÑANA A 01:00 DE LA TARDE, CON MOTIVO DE UN PASACALLE. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARIA ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: Pbro. Cesar Herrera Rojas, Cura Párroco Corazón de Jesús, que dice ", se está preparando para llevar a cabo sus Festejos Patronales, con el fin

de construir puentes de comunión, corresponsabilidad y sentido de pertenencia. Es bajo ese espíritu comunitario que deseamos llevar a cabo esta noble festividad. Dichos Festejos se realizarían el penúltimo fin de semana de junio (21, 22, 23) y el último fin de semana del mismo mes (28, 29, 30), en las inmediaciones del Templo Parroquial. Las actividades consistirán en su mayoría en ventas de comida en el salón. Por eso, de la manera más atenta, les solicitamos su valiosa colaboración. El viernes 28 de junio a las 10:00 de la mañana realizaremos una Eucaristía especial al Sagrado Corazón de Jesús y deseamos finalizarla con una pequeña procesión alrededor de la Plaza de Deportes de la comunidad al término de la misma. Agradecemos su apoyo."

SE ENCUENTRA AUSENTE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, ENTRA PARA LA VOTACIÓN SR. MARIO GUEVARA.

SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICOS DEL 5% PARA LAS FIESTAS PATRONALES, Y PROCESIÓN ALREDEDOR DE LA PLAZA DE DEPORTES EL VIERNES 28 DE JUNIO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTICULO TERCERO: Pbro. Juan Bautista Molina Vargas, Representante Legal Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Alajuela, que "Próximamente se llevarán a cabo la Fiesta Patronal en nuestra Diaconía Pueblo Nuevo, por lo que para efectos de cumplir con las directrices dadas, se les informa de las mismas y a la vez se solicita el visto bueno del Consejo para la exoneración del pago de impuestos de Espectáculos Públicos. Aclarando que al ser una actividad de la Iglesia NO venderemos licor. La Fiesta Patronal se realizará durante los días del 24 de julio al 04 de agosto del 2019, dentro de nuestras instalaciones. Por tanto solicitamos el permiso respectivo de exoneración. A la vez solicitamos permiso para realizar una procesión en honor a la Virgen de los Ángeles que tendría la trayectoria saliendo del templo católico del Corazón de Jesús 125 mts norte, sobre calle 6, 100 al oeste sobre avenida 9, 400 mts norte sobre calle 4, 1 km al noroeste llegando al templo católico de Pueblo Nuevo. Para efectos de entrega y recibir respuesta se autoriza a Anais García Morera, cédula de identidad N°204240089, Ana Zeneida Mora Garita, cédula de identidad N°205940170, Ana Victoria Zúñiga Mora, cédula de identidad N°105410992 y Eduardo Enrique Leandro González, cédula de identidad N°206690728."

SE ENCUENTRA AUSENTE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, ENTRA PARA LA VOTACIÓN SR. MARIO GUEVARA.

SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICOS DEL 5%, PARA LAS FIESTAS PATRONALES Y EL PERMISO PARA REALIZAR UNA PROCESIÓN EN HONOR A LA VIRGEN DE LOS ÁNGELES TRAYECTORIA SALIENDO DEL TEMPLO CATÓLICO DEL CORAZÓN DE JESÚS 125 MTS NORTE, SOBRE CALLE 6, 100 AL OESTE SOBRE AVENIDA 9, 400 MTS NORTE SOBRE CALLE 4, 1 KM AL NOROESTE LLEGANDO AL TEMPLO CATÓLICO DE PUEBLO NUEVO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTICULO CUARTO: Parroquia Santa Bárbara de Sabanilla, está organizando una Mini-feria en el contexto de las fiestas de Nuestra Señora del Carmen (16 de julio), la cual se extenderá durante los dos fines de semana comprendidos entre el 12 al 21 de julio próximos. En el marco de dichas actividades tendremos un concierto con Rogelio Cisneros, para el sábado 20 de julio de 2019 en el Gimnasio Parroquial, a las 7:00 pm. Dichas actividades tienen el fin de ayudarnos a recaudar los fondos necesarios para el sostenimiento del quehacer pastoral y las obras de mantenimiento estructural de nuestra comunidad. Es por ello que les solicito humildemente en mi calidad de cura Párroco se nos exonere del Impuesto de Espectáculos Públicos durante dicha Mini-feria.” **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA MINI-FERIA QUE SE EXTENDERÁ DURANTE LOS DOS FINES DE SEMANA COMPENDIDOS ENTRE EL 12 AL 21 DE JULIO PRÓXIMOS, TENDREMOS UN CONCIERTO CON ROGELIO CISNEROS, PARA EL SÁBADO 20 DE JULIO DE 2019. EN EL GIMNASIO PARROQUIAL, A LAS 7:00 PM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Moción suscrita por Sra. Isabel Brenes Ugalde, **CONSIDERANDO QUE:** Con fecha 29 de junio la junta de padres de la Escuela León Cortes Castro en carrizal, pretende realizar un baile en honor de los VI grados en el Salón Comunal de carrizal con un horario de 7:00pm a 12:00mn sin venta de licor. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que se acuerda aprobar la exoneración de pago del impuesto de espectáculos públicos considerando que la actividad se enmarca dentro de la dispuesto por el Reglamento para ser exento otorgarse firmeza en el acto.” **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA BAILE EL 29 DE JUNIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO III. NOMINACIONES DE JUNTAS

ARTICULO PRIMERO: Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente. Según el artículo 13, inciso “G” del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

LICEO DE TURRÚCARES: Sra. María Fernanda Rojas Pacheco ced. 1-1400-220, Sr. Mario Alberto Arias Chaves ced. 2-461-420, Sra. Ileana Patricia Castro Vargas ced. 1-875-204, Sr. Erick Martin Rojas Sánchez ced. 1-715-155, Sr. Raúl Antonio Chaves Zúñiga ced. 2-249-518.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ESCUELA JESÚS MAGDALENO VARGAS AGUILAR: Sr. Javier Francisco Ramirez Arias ced. 2-379-226, Sra. Ana Yancy Durán Mora ced. 1-1289-331, Sra. Yadira de los Ángeles Gamboa Picado ced. 1-961-470, Sra. Karla Alejandra López Alvarado ced. 2-638-847, Sr. Henry Orlando Álvarez Alfaro ced. 2-402-994.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE CARRIZAL: Sr. Odilio Javier Rodríguez Rodríguez ced. 2-277-132.(INCORRECTA)

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ESCUELA ENRIQUE RIBA MORELLA: Sr. Roy Álvarez Castillo ced. 2-497-372.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO IV. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTICULO PRIMERO: Firmantes, ciudadanos del cantón de Alajuela y miembros Interesados de la comunidad Educativa del Instituto de Alajuela y el Liceo Nocturno Miguel Obregón con sede en la misma ciudad, nos presentamos en tiempo y derecho a formular recurso de revocatoria y apelación en subsidio, así como Incidente de nulidad absoluta en forma concomitante, contra el acuerdo tomado por el consejo municipal de Alajuela en sesión del día martes 14 de mayo de 2019 y ratificado mediante aprobación del acta en la sesión del martes 21 de mayo de 2019, relativo al nombramiento de 3 miembros de la Junta administrativa para ambas Instituciones educativas que reiteran en nombrarlos, aún sin que hayan sido propuestas por el Consejo de Profesores de las instituciones educativas, sino más bien son propuestos por la misma junta administrativa a la pertenecen. Concretamente los nombres de Alberto Arroyo Carvajal, Marco Alfaro Meléndez y Marvin Esteban Matarrita Bonilla. De hecho, son los primeros dos los que firman la proposición. Para dichos recursos nos basamos en los argumentos que detallamos a continuación. En cuanto a la nulidad del procedimiento: Es claro que de acuerdo a la Ley Fundamental de Educación, el órgano legalmente establecido para proponer ternas para la conformación de las juntas administrativas lo es el consejo de profesores de la institución educativa referida y no la propia junta administrativa, por lo que carece de facultades legales de proposición de nombres para dicha elección, por lo que elegir miembros de una junta por la propuesta de ellos mismos violenta ostensiblemente las facultades que la ley no les otorga. Aún y cuando existen los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República sobre la prevalencia del Código Municipal, en cuanto a las facultades de los regidores de un consejo municipal de no estar limitados por ternas para nombrar a los miembros de una junta administrativa, puesto que, se parte de la premisa básica que dicho Código es posterior y es una norma especial que deroga en forma tácita la normativa anterior y que es más general, y que además son excluyentes; debemos Indicar que dicha posición, aunque ha prevalecido en los últimos años, parte de una premisa equivocada, la cual, pasamos a explicar. Si bien es una norma posterior y, por lo tanto, deroga normas anteriores en lo que se le opongan, debe cumplir ese último requisito, DEBEN SER EXCLUYENTES U OPUESTAS, para que opere la antinomia normativa. En ese sentido, habría que preguntarse si el concepto que textualmente señala el artículo 13, inciso g, en cuanto le corresponde al consejo municipal "nombrar directamente, por mayoría simple, a los miembros de las Juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza" riñe directamente con el reglamento de juntas administrativas del Ministerio de Educación Pública al establecer que, como requisito para esa elección, deben de venir en ternas propuestas por los Consejos de Profesores de la respectiva institución. La Procuraduría General de la República se ha basado en un dictamen ya un poco

añejo¹, que ha venido repitiendo en otros dictámenes similares² que, se basan a su vez, en una sentencia más añeja aún, del Tribunal Contencioso Administrativo³, cuyo razonamiento radica principalmente en igualar "nombrar directamente' con la condición de no estar sujeto a ninguna terna y eso, concluyen, es excluyente y opuestamente normativo pues, si se nombra directamente, es porque no se puede sujetar a ningún límite. Si analizamos dicha posición hay que hacer referencia a la doctrina científica jurídica que es especializada en el tema que, valga decir, no es un tema municipal propiamente, y que por mandato constitucional tiene la facultad exclusiva de interpretar las normas legales en materia electoral, es decir, el Tribunal Supremo de Elecciones. Es decir, la determinación de si existe una interpretación de la frase ya dicha para efectos de determinar sus alcances jurídicos a nivel electoral, no es la jurisdicción contenciosa administrativa sino la jurisdicción electoral. En todo caso, hay que analizar los criterios y principios científicos jurídicos para determinar, si esa frase limita a los electores que tienen la facultad de elegir a los miembros de una junta administrativa, no poseen ninguna sujeción especial. En materia electoral se describen una serie de principios que la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones ha consolidado a través del tiempo y que son posteriores a la fecha de emisión de la Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo que sustenta los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República. Entre otros, que se desarrollaran brevemente en este recurso, se debe citar el de interdicción de la arbitrariedad, el cual, denota como la actuación conforme a los principios que emanan de las leyes de la Constitución Política. En otras palabras, es prohibido que los entes dotados de autoridad actúen conforme a la caprichosa voluntad de sus titulares y que esos actos se justifiquen plenamente de acuerdo a los fines que persigue el acto. Si el acto conlleva elegir una junta administrativa que es el enlace de comunicación entre el gobierno local y la institución educativa para llevar a efecto de la mejor manera posible el derecho a la educación, ello es evidente que se imposibilita, si hay una omisión a los pedidos del centro educativo a que ello no sea así, se estaría imponiendo una interpretación de la norma aislada de la realidad material y los fines que se persiguen, d. Si bien la elección de este ente técnico administrativo no es una elección popular propiamente, si tiene connotación de participar en la organización y actividad del poder del Estado. Nótese que tiene un proceso de elección a cargo de autoridades del gobierno local a nivel político, es decir, no hay un criterio objetivo administrativo y, además, tiene implicaciones muy importantes de manejo de fondos públicos que provienen del presupuesto general de la república, en específico del poder ejecutivo central (por parte del MEP) y del gobierno local. Es una instancia que puede manejar presupuestos enormes, sobre todo por tener a cargo uno de los temas más controversiales en los últimos años: la infraestructura educativa, que está ligada a un derecho humano fundamental y constitucional, así como a otro tema de graves consecuencias como lo es la corrupción. Por lo que, es una especie de órgano "su/ gerente' que comparte funciones político administrativas y su elección es de orden político, aunque está sujeto a fiscalización y control por parte del MEP⁴. Para el caso de tipificarlo, guarda más similitud con nombramientos de comisiones del seno del consejo municipal que, son de corte político, que los nombramientos que realiza el MEP en su seno, que son más de carácter técnico administrativo y la mayoría por concurso ante el Servicio Civil. Si aplicamos algunos de los principios establecidos por la jurisprudencia electoral

¹ Resolución N° C-158-2001 Procuraduría General de la República.

² Resolución N° C-27-2004, C-206-2003. Procuraduría General de la República.

³ Sentencia N° 2879 de las 16 horas del 30 de agosto de 1978. Tribunal Contencioso Administrativo Sección III.

⁴ Cfr.: Voto N° 787-f-01 de la Sala Primera de las 14:10 horas del 05 de octubre de 2001. Reforzado por Sala Segunda de la Corte. Voto N° 00918-2005 del 4 de noviembre de 2005.

debemos señalar que no existe la tal antinomia normativa. Por un lado, se tiene que nombrar directamente, no es impedimento para que se reglamente esa elección, puesto que, para nombramientos directos en materia electoral, siempre se puede reglamentar y se pueden establecer requisitos sin que ello signifique que se esté impidiendo el nombramiento directo.

Por otro lado, cuando en doctrina científica electoral se refiere a "elección directa" nunca se ha hecho referencia a criterios de derecho al sufragio en su característica pasiva, es decir, a los requisitos para ser electo, sino más bien a su connotación activa, es decir, si el ejercicio del sufragio es de carácter directo, cuando no hay otra persona interpuesta para ejercerlo y, de carácter indirecto, si es que existen delegados o nombramientos de otras personas que nombren en un cuerpo colegiado a los electos finalmente.⁵ Se podría afirmar que la elección de las juntas administrativas son indirectas porque las elige un cuerpo colegiado en nombre de los ciudadanos que son los regidores municipales. Al considerar este antecedente de la doctrina, tenemos que cuando se habla de "directo" no se hace referencia a los requisitos de los elegidos, en este caso los que se pueden postular para la junta administrativa, sino más bien a los que les corresponde elegir, en este caso a los regidores⁶. Tomando como base esa interpretación, lo que corresponde a "directo" es referido a que los regidores no tienen que elegir ningún comité o comisión que los represente para poder elegir a los miembros de una junta administrativa, sino que los eligen ellos mismos, sin ningún delegado interpuesto. Eso es muy diferente a decir que, pueden nombrar sin límites y que los postulados no deben cumplir ningún requisito para ser tomados en cuenta en una elección, ni que haya un plazo de postulación, por ejemplo o, que no haya un órgano que lo propone para su nombramiento.⁷ Si se buscan diferentes métodos de interpretación normativa, se tiene que existen diferentes formas y que se complementan para establecer la que más se adapta al ordenamiento jurídico costarricense actual. Si se establece un método lógico y literal de interpretación hay que señalar que el DRAE señala como nombramiento "la comunicación escrita en que se designa a alguien para un cargo u oficio" Propiamente el adjetivo que, en este caso está calificando al nombramiento, no a los postulantes, es de carácter directo y, señala el mismo, que significa "derecho o en línea recta, que se encamina derechamente a una mira u objeto". En este caso califica el nombramiento, no así los requisitos de postulación. El mismo diccionario señala como "democracia directa" como la acepción que se acerca más al concepto en estudio, como aquella que "se ejerce por el pueblo sin la mediación de representantes, a través de asambleas vecinales, referéndum o iniciativas ciudadanas". En la versión del Diccionario de Español Jurídico de la misma Academia, se señala en democracia representativa como "legitimidad democrática que se basa en la elección directa por parte de los ciudadanos de sus representantes en el Parlamento Europeo, así como en la legitimidad democrática indirecta de los representantes de los Estados en el Consejo de Europa y el Consejo a través de la responsabilidad política ante los parlamentos nacionales o sus ciudadanos". En el diccionario jurídico de Cabaneilas ⁸ se señala en la definición de Democracia: "Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada". Lo común de los conceptos jurídicos utilizados en todas estas definiciones es que el carácter directo tiene que ver con la connotación activa del derecho al sufragio, es decir, con

⁵ C.fr.: Safadi Marques, Carlos. Ventajas y desventajas de la elección presidencial en forma directa. En: Red de revistas científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. Número especial, 2005, p.p. 371-393.

⁶ C.fr.: V.A. Diccionario electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, 2017. 262-271

⁷ Cfr.: Dalla Vía, Alberto Ricardo. El régimen electoral y los partidos políticos. Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, 2003. P.p. 61-62.

⁸ Cabaneilas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Helias R.L, 11° edición, 1993.

que los electores tengan directamente la posibilidad de ejercer el derecho y no a través de representantes. Si se remite a una interpretación teleológica se deben atender a los principios, valores y finalidades del precepto. En este caso, lo que se busca es que la norma faculte a un cuerpo colegiado representativo de la ciudadanía y ejerza su derecho de nombramiento. Al decir directo, si hay normas que se le opongan, debe prevalecer ese principio de autonomía del gobierno local, protegido constitucionalmente. Sin embargo, aquí la tesis jurídica defendida es que no hay tal contradicción, sino que más bien son normas complementarias, puesto que la Ley Fundamental de Educación no está impidiendo un nombramiento directo, desde el punto de vista del significado de "directo" pues no está agregando que se nombre una comisión, ni que sean otros los electores designados para nombrar una junta administrativa, sino que establece un requisito que resulta fundamental para dicho nombramiento, cual es, que los que están diariamente envueltos en la labor del desarrollo del ejercicio material del derecho a la educación puedan contar con la mejor coordinación posible para efectivamente materializarlo en la forma más eficaz y eficiente. El mismo Tribunal Supremo de Elecciones tiene como principio que la aplicación de normas electorales no puede llevar a resultados injustos o absurdos.⁹ En este caso, que se nombra una junta administrativa que no está al servicio exclusivo del consejo municipal y que, más bien debe servir de enlace de comunicación entre el centro educativo, el propio MEP y el gobierno local, desde ya, se sabe que no va a cumplir con dicho objetivo o al menos no tiene las condiciones más favorables para cumplir ese objetivo y ello perjudica, en última instancia, la razón de ser de dicho órgano, esto es la materialización de mejores condiciones para el ejercicio del derecho a la educación. Si no existieran mayores objeciones, el consejo municipal no tiene por qué adivinar que existen problemas pero, si están siendo advertidos por gran parte de la comunidad educativa en donde se van a instalar, que quieren un cambio para mejorar las condiciones dichas, sería un contrasentido ignorar dichas advertencias e imponer una instancia que no va lograr o al menos se le va a dificultar mucho, el objetivo de administrar los recursos físicos y la comunicación entre dichos entes. Aunado a lo anterior, sugerir que la interpretación teleológica de que la norma posibilita nombrar a quien sea, porque eso limita el carácter "directo" de la elección, nos llevaría al absurdo de que el consejo pueda nombrar saltándose cualquier requisito, incluso los más básicos como saber leer y escribir o la mayoría de edad o, que existan más requisitos para ser nombrado en una comisión como de deportes que es total y exclusivamente del gobierno local y que, por lo tanto, tiene más vocación de ser nombrada bajo esa inteligencia de "directo", en contraste con ser miembro de una Junta administrativa que maneja fondos municipales y del poder ejecutivo central. En el caso de los comités de deportes tienen que tener al menos dos años de residir en el cantón. En cambio, para esta elección de juntas administrativas no hay ese criterio.¹⁰ Ambas normas desarrollan principios constitucionales como lo es la autonomía del gobierno local como el ejercicio del derecho a la educación pública, por lo que no se puede valorar una por encima de la otra. Antes de entrar en ese análisis se debe buscar su complementariedad. j. Si se sigue una interpretación sistemática, se tiene que recurrir al conjunto normativo que involucra la aplicación de la norma a interpretar. Si bien es cierto, lo que señalan los antecedentes respecto a que la normativa específica es el código municipal que se enmarca en el desarrollo del principio constitucional de autonomía del gobierno local, también es cierto que es la elección de un órgano que no es exclusivo de ese gobierno local, sino que, como ya ha

⁹ Resolución N° 2236-E1-2009 De las 9:30 horas del 19 de mayo de 2009. Tribunal Supremo de Elecciones.

¹⁰ Sobre el carácter que no resulta desproporcionado establecer ciertos requisitos para la elección de puestos en gobiernos locales cantonales, interpretando el artículo 22 del Código Municipal. C.fr. -Resolución 2380-E-2001. De las 11:50 horas del 8 de noviembre de 2001. Tribunal Supremo de Elecciones.

quedado señalado arriba, comparte su accionar, incluso en forma mayoritaria, con el MEP en la administración de los recursos públicos para la mejor realización del derecho a la educación que, también es un principio constitucional. Ambos universos jurídicos tienen finalidades específicas, por un lado la administración del gobierno local y, por otra, el ejercicio del derecho a la educación, pero si ambas normas se complementan y no se contradicen pueden coadyuvar en la mejor materialización de ambos principios constitucionales. k. Por último, se puede acudir a la interpretación comparativa con respecto a otros ordenamientos jurídicos. En este caso, habría que analizar si cuando se habla de nombramiento directo o elección de tipo directa se establece en relación con la connotación activa o pasiva del derecho al sufragio. En los casos que se pueden estudiar en América Latina y Europa el término de elección directa se refiere, como ya se ha reseñado, a que no existan intermediarios para la votación de los electores y no guardan relación con las condiciones de los elegidos. I. Existiría una antinomia normativa si una norma permitiera la elección o nombramiento y la otra la prohibiera. En este caso lo que se discute es el carácter adjetivo de "directo", que está claro que la norma que exige como requisito de elección que provenga de una terna, no le cambia el carácter directo por lo que no hay contradicción. Sería una antinomia, si la norma estableciera que debe ser una comisión del consejo o que deben ser delegada la elección en otras personas pero, ese no es el caso. En cuanto a la revocatoria y la apelación: Razones de oportunidad: es un sin sentido e inoportuno nombrar personas que van administrar fondos públicos para un centro educativo en donde, desde ya tienen oposición, lo que va a dificultar el desarrollo del derecho a la educación, que es el fin principal que fundamenta las funciones de una junta administrativa. Su coordinación natural, material y jurídica es con la comunidad educativa de la que, indudablemente, forma parte el cuerpo docente. Aunado a lo anterior hay que señalar que la inmensa y aplastante mayoría de consejos municipales siguen las recomendaciones que hasta el día de hoy sugieren los centros educativos, pues son ellos quienes deben coordinar a diario con los miembros de las juntas administrativas, precisamente para coordinar las acciones necesarias en cuanto a los presupuestos que asigna el MEP y el propio gobierno local. Esto por una clara conveniencia en la delegación de la ejecución de ese presupuesto y facilitar el tiempo para otras labores que realiza el consejo municipal. Lo contrario significaría que el gobierno local dedique interminables horas para administrar directamente su interés en los centros educativos locales. Incluso este propio consejo municipal lo ha hecho, es decir, ha tomado las sugerencias de los propios centros educativos y, lo hace en la actualidad con los otros centros educativos, con la única excepción que aquí se cuestiona: el Instituto de Alajuela y el Liceo Nocturno Miguel Obregón. Centros educativos que no fueron escuchados ni tratados como ciudadanos interesados con respeto en la sesión en la que se presentaron a oponerse a dicho nombramiento. Esa coordinación que resulta básica, no va a ser tal, si se sabe desde el primer momento que, la institución involucrada en el tema y que es de su interés, por la lógica necesidad de obtener las mejores condiciones para brindar el servicio educativo, se opone a una serie de nombramientos. En materia electoral si para unas elecciones se tienen unas reglas que se cumplen en la actualidad y en otras ocasiones no, se violenta el principio de "reglas claras y resultados inciertos",¹¹ que forma parte de la seguridad jurídica que proporcionan las elecciones de miembros de una instancia del gobierno local compartido con el poder ejecutivo, en este caso el MEP. 3. Razones de legalidad: además de las señaladas en la alegada nulidad, la propia Procuraduría General de la

¹¹ Sobre el aplicar normas no establecidas anteriormente a la elección o que provoquen al menos confusión. Resolución 2769-E1-2013. De las 15:45 horas del 10 de junio de 2013. Tribunal Supremo de Elecciones.

República, ha señalado que existen límites legales, aún en la situación de no tener los límites de las ternas y son los de razonabilidad y proporcionalidad. En este sentido, no hay razones para no escuchar a la comunidad educativa que, son los que directamente están en el ejercicio cotidiano de materializar el derecho a la educación, sino que también resulta desproporcionado que todos los centros educativos o, por lo menos la aplastante mayoría, si fueron tomados en cuenta a la hora de elegir sus juntas y, a estos dos únicos centros educativos que comparten la misma infraestructura, sean ignorados en sus peticiones. Existiría un trato discriminatorio en contra de la comunidad educativa de estos centros por ser los únicos a los que se les da un trato desigual, sin mayores razonamientos. Y aún más grave, en detrimento del razonamiento de la comunidad educativa, se privilegian razonamientos de orden político, lo que desvirtúa la funcionalidad del ente en cuestión y su perfil de objetividad en el manejo de poder del estado. Precisamente ese tipo de prácticas que favorecen el clientelismo son las que más se señalan como nocivas para los sistemas electorales como el nuestro. 12 Así mismo, ya se indicó que es desproporcionado pedir más requisitos para la elección de comités, que son de resorte exclusivo del consejo municipal y menos para una junta que administra recursos que no son enteramente del municipio. La norma en sí tal vez no resulte desproporcionada, pero su aplicación si lo puede ser, como ya lo ha señalado la jurisprudencia electoral en otros casos. 13 A contrario sensu, no parece desproporcionado que para asegurar una comunicación efectiva entre la junta administrativa y la institución educativa que, al menos, cuenten con el aval o ser propuestos por la propia institución. 4. Por otra parte, no es la primera vez que la jurisprudencia electoral se impone ante un criterio de un órgano como la Contraloría General de la República y hasta la propia Sala Constitucional. Ya existe un criterio por sobre la designación de un funcionario que tenía la sanción de no ser nombrado en un tiempo determinado nuevamente como funcionario público y, sin embargo, prevaleció la jurisprudencia electoral por ser un cargo de elección popular.14. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 153, 154, 156 siguientes y concordantes del Código Municipal; artículos 42, 43 siguientes y concordantes de la Ley N° 2160 o Ley Fundamental de Educación; Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP; artículos 11, 49, 78, 81, 99, 102, inciso 3 de la Constitución Política. **PETITORIA:** Que se revoque el acuerdo de nombramiento de la junta administrativa tanto del Instituto de Alajuela como del Liceo Nocturno Miguel Obregón, en cuanto a los miembros arriba dichos y que repiten en permanecer nombrados en dichas juntas por los razonamientos aquí expresados. En su lugar que se proceda a examinar las ternas que los centros educativos dichos propusieron para ser tomados en cuenta para la elección. Que, en subsidio, se eleve la apelación interpuesta ante el órgano competente. **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones sobre este recurso abustamantea@aboados.or.cr el cual efectos según la normativa vigente." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN.PLAZO 15 DIAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO**

CAPITULO V. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

¹² Esquivel Faerrón, Max. El mito democrático y la jurisprudencia del TSE en el período 2009-2016. TSE. Instituto de Formación y Estudios en Democracia, San José, 2017.P. 65-80

¹³. Ibidem, p.87.

COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE CARRIZAL: Sr. Odilio Javier Rodríguez Rodríguez ced.2-310-071.

ESCUELA ENRIQUE RIBA MORELLA: Sr. Roy Álvarez Castillo ced. 2-497-372.

CAPITULO VI. INFORMES DE COMISIÓN

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-SCAJ-29-2019 suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del día lunes 13 de mayo del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además, se contó con la asistencia de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Regidora Propietaria. Transcribo artículo N° 1, capítulo I de la reunión N° 07-2019 del día lunes 13 de mayo del 2019. **ARTÍCULO PRIMERO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, remitir a la Administración Municipal, los siguientes oficios:

#	OFICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL	TEMA	ADJUNTO
1	MA-SCM-380-2019	Oficio MA-A-565-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-PSJ-274-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al proyecto de resolución de Recurso de Apelación interpuesto por la señora Martha Ida Lara Castillo, en contra del oficio MA-ABI-1233-2018 del 23 de agosto de 2018 de la Actividad de Bienes Inmuebles.	05 documentos y expediente con 43 folios.
2	A)- MA-SCM-431-2019 B)- MA-SCM-838-2019	A)Oficio MA-A-622-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-PSJ-294-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a un proyecto de resolución de Recurso de Apelación interpuesto por el señor MAX SOLORZANO ALVARADO en contra de las multas impuestas por el Avalúo 179-AV-2017 de la Actividad de Bienes Inmuebles. B) Documento suscrito por el Sr. Max Solórzano Alvarado, referente a la resolución en oficio MA-SCM-431-2019, recurso de aclaración a fin de que: Proceda ese Concejo Municipal a resolver debidamente el recurso de apelación interpuesto por el suscrito en punto y expresamente a la solicitud de prescripción de los cobros referidos a los años 2013 y 2014, toda vez que lo resuelto no determina claramente lo solicitado.	06 documentos y expediente con 20 folios. 11 documentos
3	MA-SCM-432-2019	Oficio MA-A-623-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-PSJ-347-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a un proyecto de resolución de Recurso de Apelación interpuesto por el señor JORGE LUIS FERNÁNDEZ VILARIÑO, secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa SUN SHINE INVESTMEN GROUP S.A cédula jurídica 3-101-486222 contra el avalúo N° 033-AV-2017 realizado a la finca N° 199946-000 y avalúo 034-AV-2017 para la finca folio real N° 131513-000 de la Actividad de Bienes Inmuebles.	08 documentos y 02 expedientes con 59 folios cada uno.
4	MA-SCM-725-2019	Oficio MA-A-1187-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-588-2019 del Proceso de	16 documentos

		Servicios Jurídicos, referente al proyecto de resolución de recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Flora Alicia Jiménez Soto, representante legal de la sociedad Jiménez y González S.A, avalúos 807-AV-2016, 808-AV-2016-52 y 809-AV-2019.	y 03 expedientes con 53, 52 y 92 folios.
5	MA-SCM-837-2019	Oficio MA-A-1402-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-PSJ-0719-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos y la Licda. Katya Cubero Montoya, referente a un proyecto de resolución de Recurso de Apelación, interpuesto por el señor ORLANDO HIDALGO GALLEGOS que declarara sin lugar el recurso de apelación contra el avalúo 021-2017 de la Actividad de Bienes Inmuebles.	29 documentos y expediente 63 folios.
6	MA-SCM-299-2019	Oficio MA-A-447-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-ABI-95-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles, a efectos de que sea resuelto el Recurso de Apelación interpuesto por Grupo Chibro S.A. en contra del avalúo N° 063-AV-2016.	02 documentos y expediente 69 folios.
7	MA-SCM-300-2019	Oficio MA-A-446-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-ABI-94-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles, a efectos de que sea resuelto el Recurso de Apelación interpuesto por Grupo Chibro S.A en contra del avalúo N° 062-AV-2016.	02 documentos y expediente con 70 folios.
8	MA-SCM-381-2019	Oficio MA-A-540-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-ABI-0031-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles, referente al recurso de apelación interpuesto por la señora Mercedes Morales Leandro, en contra del avalúo administrativo N° 818-AV-2016.	03 documentos y expediente con 26 folios.
9	MA-SCM-384-2019	Oficio MA-A-626-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-ABI-121-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles, referente al Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Jaime Rodríguez Gómez, Representante Legal de Fraguas Alajuelenses Sociedad Anónima, en contra de la resolución administrativa emitida, la cual se resuelve el Recurso de Revocatoria en contra del Avalúo Administrativo N° 646-AV-2016.	04 documentos y expediente con 60 folios.
10	MA-SCM-433-2019	Oficio MA-A-671-2019 de la Alcaldía Municipal, les remito el oficio N° MA-ABI-0157-2019, referente al recurso de Apelación, interpuesto en contra de la resolución administrativa N° 18-AV-2017.	02 documentos y expediente con 36 folios.
11	MA-SCM-836-2019	Oficio MA-A-1233-2019 de la Alcaldía Municipal, el oficio N° MA-ABI-307-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles, referente al recurso de apelación en contra del avalúo administrativo N° 920-AV-2016, sobre la finca N°118589-000, inscrita a nombre de Norma de Alajuela S.A.	07 documentos y expediente con 36 folios.
12	MA-SCM-168-2019	Documento suscrito por la Sra. Sonia María Lara Herrera, referente a la rectificación de los montos pagados en el 2018, tanto por concepto de bienes inmuebles, multa por omisión de declaración de bienes inmuebles e intereses.	10 documentos.
13	A)MA-SCM-243-2019 B)MA-SCM-323-2019	A)Documento suscrito por el señor Juan Carlos Lobo Dinis, FONDO EQUINO S.A., referente al Recurso de revisión respecto al oficio número MA-SCM-02384-2018 del día 07 de enero del 2019. B)Documento suscrito por el señor Juan Carlos Lobo Dinis, referente al Recurso de revisión respecto al oficio número MA-SCM-2384-2018 del día 07 de enero del 2019, notificado el día 14 de enero del 2019.	06 documentos. 04 documentos.
14	MA-SCM-245-2019	Documento suscrito por el señor Orlando Vilaplana Cortes, representante legal de la empresa MONTES DE	06 documentos.

		LA GUÁCIMA, S.A., solicita adición y aclaración de lo resuelto en el artículo N.10, Cap V, Sesión Ordinaria N° 51-2018, del 18 de diciembre del 2018.	
15	A)MA-SCM-271-2019 B)Documento	A)Documento suscrito por la Sra. Julieta Morales Cordero, con relación a la solicitud de adición y aclaración a la resolución del Concejo Municipal de Alajuela que se le notificó vía fax a las 02.42 Hrs. del 21-01-2019, relacionada con la confirmación que da a la resolución que se impugnó contra el AVALUO-AV-2017 dictada por la Actividad de Bienes Inmuebles. B) Documento suscrito por la Sra. Julieta Morales Cordero, referente a la solicitud de aclaración y adición a resolución del Concejo Municipal que confirma avalúo administrativo y multas del avalúo recurrido No. 58-AV-2017.	08 documentos. 03 documentos.
16	MA-SCM-324-2019	Documento suscrito por el señor Fernando Víquez Alfaro, en calidad de apoderado de la sociedad ALECIN DE PARMA S.A, interpone formal Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, acuerdo tomado mediante Artículo 15, capítulo V, de la sesión Ordinaria No. 51-2018 del 18 de diciembre del 2018, en donde se resuelve recurso de apelación en contra del avalúo No. 1617-AV-2015, así como RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO en contra del oficio sin número en donde se me impone una multa por la omisión en la presentación de la declaración del impuesto sobre bienes inmuebles.	19 documentos.
17	MA-SCM-385-2019	Documento suscrito por el señor Ronald Alberto Castro Ocampo, Apoderado Generalísimo sin límite de suma a nombre y representación de HERMANOS CASTRO MELÉNDEZ S.A., referente al recurso interpuesto ante el Tribunal Fiscal Administrativo en contra del oficio de imposición de multa por omisión de declarar el valor del inmueble ley 9069, y contra lo resuelto por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, en contra de lo apelado contra el avalúo de inmueble realizado por la Municipalidad de Alajuela 1582-AV-2015 para la propiedad del partido de Alajuela folio real matrícula 156813-B-000 y contra las cargas impositivas de multas e impuestos.	18 documentos.
18	A) Documento B)MA-SCM-687-2019	A)Documento suscrito por la Sra. Martha Ida Lara Castillo y B)El oficio MA-SCM-687-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al Recurso de Prescripción de Impuestos y Multas no pagadas del avalúo 935-AV-2015.	06 documentos. 09 documentos.
19	MA-SCM-644-2019	Documento suscrito por el Sr. Alfredo Chavarría Ferraro, Representante Legal y Apoderado Generalísimo de la Sociedad Anónima LA PE Y LA ME S.A., referente al Recurso Extraordinario de Revisión y Gestión de Nulidad Absoluta contra acuerdo dictado por el Concejo Municipal tomado en el artículo N° 21, capítulo V de la Sesión Ordinaria No. 51-2018 del 18 de diciembre del 2018.	17 documentos.
20	MA-SCM-685-2019	Documento suscrito por la Sra. Lorna Medina Calvo, referente al RECURSO DE APELACIÓN, en contra del Avalúo No. 1328-AV-2015 y la imposición de multa por omisión de declarar el valor del inmueble de la Municipalidad de Alajuela.	33 documentos.
21	MA-SCM-780-2019	Documento suscrito por la Sra. Heidy Picado Mayorga, Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de la	15 documentos.

		compañía MADÍ EHSÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, referente al Recurso Extraordinario de Revisión contra el avalúo y la multa, sobre la finca del Partido de Alajuela Inscrita al Folio Real Matrícula Número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA-CERO CERO CERO.	
--	--	--	--

Esto con el fin de que el Proceso de Servicios Jurídicos considere lo indicado en el oficio SDTJ-118-2018 de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, suscrito por la Licda. Rocío de los Ángeles Espinoza Jiménez, Subdirectora Técnico Jurídica y se proceda a revisar si en los casos mencionados anteriormente se cumple con ese procedimiento. *Adjunto 04 copias del oficio SDTJ-118-2018 y 14 expedientes originales para lo que corresponda. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. " SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA CONSIDERE LO INDICADO EN EL OFICIO SDTJ-118-2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.*

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-SCAJ-33-2019 suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del día lunes 13 de mayo del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Regidora Propietaria. Transcribo artículo N° 6, capítulo I de la reunión N° 07-2019 del día lunes 13 de mayo del 2019. **ARTÍCULO SEXTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-615-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-1229-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remito el oficio MA-PSJ-612-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al "Convenio de Administración de Quiosco ubicado al costado Norte de la Plazoleta Tomás Guardia, suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Seguridad Pública." Transcribo oficio que indica: "ARTICULO SEGUNDO: Por alteración y fondo se conoce Oficio MA-A-1229-2019 que suscribe MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa, que dice: "Para conocimiento, aprobación y autorización de firma del honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSJ-612-2019 de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Jefa a.i. del proceso de Servicios Jurídicos y la Licda. Gloria Alfaro Delgado, Abogada, referente al "Convenio de Administración de Quiosco ubicado al costado Norte de la Plazoleta Tomás Guardia, suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Seguridad Pública." "Oficio MA-PSJ-612-2019: "Para su revisión le remito el Convenio de cooperación de Quiosco ubicado en la Plazoleta Tomás Guardia en la finca 2417-000 para que sea dirigido por la Fuerza Pública de Alajuela, suscrito entre el Ministerio de Seguridad Pública y la Municipalidad de Alajuela. Remitir texto-convenio-para aprobación del Concejo previo a su firma. Cabe mencionar que el tema ha sido ampliamente tratado por el Concejo Municipal, en las sesiones en las que se ha presentado la Fuerza Pública, sin embargo, no ha sido posible ubicar un acuerdo expreso del mismo, por lo que se requiere que este órgano colegiado apruebe el texto que se remite y se autorice a la señora Alcaldesa para su firma. Así las cosas, se remite documento para que se proceda como corresponde. El presente oficio y escrito fueron elaborados por la Licda. Gloria Alfaro Delgado, Abogada de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia."

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE QUIOSCO UBICADO AL COSTADO NORTE DE LA PLAZOLETA TOMÁS GUARDIA, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Entre nosotros, LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, con cédula de Personería Jurídica número 3-014-0426316, representada por LAURA MARÍA CHAVES QUIRÓS, mayor de edad, casada,

Máster en Administración Educativa, portadora de la cédula de identidad número 1-775-883, vecina de Alajuela, en mi condición de Alcaldesa de Alajuela, representante legal de esta Corporación por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, con cédula de Personería Jurídica número tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil sesenta y tres- dieciséis, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N.º 2307-M-2018 de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil dieciocho, para el periodo legal que inicia el 25 de abril del 2018 y concluirá el 30 de abril de 2020, con facultades de representante legal de esta Corporación por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, en adelante "LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA y el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA con cédula jurídica número: 2-100-042011, representada por MICHAEL MAURICIO SOTO ROJAS, mayor, casado, abogado, vecino de Vásquez de Coronado, cédula de identidad número 1-0995-0438, en su calidad de MINISTRO, la cual aparece en el acuerdo número 001-P que rige a partir del 08 de mayo del 2018, cargo que ostenta a la fecha, en adelante "MINISTERIO",

CONSIDERANDO; Que en el artículo N° ____, Cap. ____, de la Sesión Ordinaria N° ____, celebrada el ____ de ____ del 2019, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, acordó: "Aprobar convenio que permita hacer uso he inversión de recursos por parte del Ministerio de Seguridad Pública, del Quiosco ubicado al costado norte de la Plazoleta Tomás Guardia, para ser utilizado por la Fuerza Pública de Alajuela".

I. Que el inciso f) del artículo 4 del Código Municipal, autoriza a las municipalidades a "concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

II. Que el artículo 71 del Código Municipal estipula que la Municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos que sean idóneos a sus fines.

III. Que el artículo 7 del Código Municipal indica; Mediante convenio con otras municipalidades o con el ente u órgano público competente, municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial.

IV. Que el artículo 21 de la Ley General de Policía consagra: La Guardia Civil y la Guardia de Asistencia Rural son cuerpos especialmente encargados de la vigilancia general y la seguridad ciudadana; ejercerán sus funciones en todo el país, de conformidad con la determinación técnica sobre la naturaleza rural o urbana que señalen las instituciones públicas correspondientes. Para ello, se establecerán unidades de mando organizadas según la división regional que el ministerio respectivo determine.

POR TANTO: CONVENIMOS EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO EL CUAL SE REGISTRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: Que la finca número 24107-000 situada en el distrito Alajuela, registralmente se encuentra inscrita a nombre de la Municipalidad de Alajuela, con una medida de: MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, Plano Catastrado No. A-36488-1957, donde se ubica la Plazoleta Tomás Guardia, en el cual se localiza un Quiosco al costado norte, con las siguientes características: cortinas metálicas, bodega con puertas metálicas, 2 servicios sanitarios, toldo de estructura metálica con lona, todo en perfectas condiciones de estado.

SEGUNDA: Que conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal en el acuerdo citado, en este acto la Municipalidad de Alajuela da en Convenio de cooperación el Quiosco ubicado al costado norte, en dicho inmueble (con las características indicadas en el punto anterior), al MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, con el fin de que esta última utilice dicho Quiosco, de modo que se disponga y se use para la ocupación de la Fuerza Pública de Alajuela y puedan invertir recursos en el mismo, previa coordinación con el Sub Proceso de Diseño y Gestión de Proyectos de la Municipalidad de Alajuela.

TERCERA: Que la Municipalidad firma el presente convenio de cooperación del Quiosco con el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, con la finalidad de que se encarguen de utilizar el Quiosco del costado norte; del mismo modo, puedan invertir recursos en el puesto, de manera que lo logren habilitar de forma adecuada (con las indicaciones del inciso SEGUNDO), den mantenimiento y realicen el pago de los servicios públicos.

CUARTA: El MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, se compromete a no disponer del Quiosco para fines comerciales o de otra índole que contradigan la finalidad propia de este

convenio. En caso de comprobarse falta a esta cláusula, se rescindirá de inmediato el presente convenio.

QUINTA: El MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, tendrá derecho de usar el Quiosco dado en cooperación para los fines convenidos y en caso de considerarse imposibilitada para continuar con su mantenimiento, deberá hacer entrega del mismo a la Municipalidad de Alajuela.

SEXTA: El MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, se compromete a comunicar a la Municipalidad cualquier situación que resulte contrario a lo establecido en este convenio, con el fin de que ésta pueda ejercer oportunamente las acciones legales o de otro tipo que correspondan.

SÉTIMA: Un representante de la Municipalidad tendrá derecho a inspeccionar una vez al mes el inmueble en horas hábiles, con el fin de revisar el Quiosco y verificar el cumplimiento de este convenio.

OCTAVA: Al término de este convenio, cualquier obra o mejora realizada en el Quiosco, ubicado en el Inmueble 24107-000, pasará a la Municipalidad de Alajuela, sin que para ello deba reconocerse indemnización alguna.

NOVENA: El presente convenio se rescindirá automáticamente en caso de que la Fuerza Pública de Alajuela, adscrita al MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, deje de ubicarse en el Quiosco de dicho inmueble, y/o podrá ser rescindido unilateralmente en caso de que en cualquier momento la Municipalidad compruebe que se ha variado el destino del terreno o se haya incumplido este convenio en alguna de sus otras cláusulas. Asimismo, al determinarse que su uso se hace necesario para los fines públicos que esta Municipalidad brinda, en cuyo caso deberá comunicarlo al MINISTERIO con al menos 3 meses de antelación para que desocupen el bien.

DÉCIMA: El presente convenio tiene una vigencia de CINCO AÑOS. Pasado ese plazo podrá prorrogarse, si con tres meses antes del vencimiento las partes no notifican su voluntad de darlo por terminado.

ES TODO. LEÍDO LO ESCRITO, LO APROBAMOS Y MANIFESTAMOS NUESTRA CONFORMIDAD, Y FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE ALAJUELA EL DÍA__DEL MES DE__DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. MSc Laura M^a Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, Michael Mauricio Soto Rojas Ministro, Ministerio de Seguridad Pública. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-**Aprobar el "Convenio de Administración de Quiosco ubicado al costado Norte de la Plazoleta Tomás Guardia, suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Seguridad Pública." **2-** Autorizar a la Alcaldesa Municipal para la firma de dicho convenio. Esto con base en el criterio legal emitido en el oficio MA-PSJ-612-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i y la Licda. Gloria Alfaro Delgado, Abogada. **OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."**

SE RESUELVE 1- APROBAR EL "CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE QUIOSCO UBICADO AL COSTADO NORTE DE LA PLAZOLETA TOMÁS GUARDIA, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA." 2- AUTORIZAR A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO, CON BASE EN EL CRITERIO LEGAL EMITIDO EN EL OFICIO MA-PSJ-612-2019. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-SCAJ-34-2019 suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del día lunes 13 de mayo del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Regidora Propietaria. Transcribo artículo N° 7, capítulo I de la reunión N° 07-2019 del día lunes 13 de mayo del 2019. **ARTÍCULO SÉTIMO:** Se conoce el oficio MA-SCO-26-2019 de la Comisión Permanente de

Obras Públicas, con relación al oficio MA-SCM-573-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, referente al oficio MA-A-898-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-PSJ-301-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, Convenio de Administración de Área Pública en la finca 003624-000 donde se encuentra la Delegación de la Fuerza Pública de Desamparados, suscrito entre el Ministerio de Seguridad Pública y la Municipalidad de Alajuela. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-898-2019 suscribe MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-PSJ-301-2019 suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Jefa a.i del Proceso de Servicios Jurídicos y la Licda. Gloria Alfaro Delgado, Abogada, referente al Convenio de Administración de Área Pública en la finca 003624-000 donde se encuentra la Delegación de la Fuerza Pública, suscrito entre el Ministerio de Seguridad Pública y la Municipalidad de Alajuela. Oficio N° MA-PSJ-301-2019: Convenio de Administración de Área Pública en la finca 003624-000, donde se encuentra la Delegación de la Fuerza Pública, suscrito entre el Ministerio de Seguridad Pública y la Municipalidad de Alajuela. Remitir texto -convenio- para aprobación del Concejo previo a su firma. Así las cosas, se remite documento para que se proceda como corresponde. El presente oficio y escrito, fueron elaborados por la Licda. Gloria Alfaro Delgado, Abogada de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia.

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE ÁREA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-898-2019 suscribe MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-PSJ-301-2019 suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Jefa a.i del Proceso de Servicios Jurídicos y la Licda. Gloria Alfaro Delgado, Abogada, referente al Convenio de Administración de Área Pública en la finca 003624-000 donde se encuentra la Delegación de la Fuerza Pública, suscrito entre el Ministerio de Seguridad Pública y la Municipalidad de Alajuela. **Oficio N° MA-PSJ-301-2019:** Convenio de Administración de Área Pública en la finca 003624-000, donde se encuentra la Delegación de la Fuerza Pública, suscrito entre el Ministerio de Seguridad Pública y la Municipalidad de Alajuela. Remitir texto -convenio- para aprobación del Concejo previo a su firma. Así las cosas, se remite documento para que se proceda como corresponde. El presente oficio y escrito, fueron elaborados por la Licda. Gloria Alfaro Delgado, Abogada de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia. **CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE ÁREA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.** Entre nosotros, LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, con cédula de Personería Jurídica número 3-014-0426316, representada por LAURA MARÍA CHAVES QUIRÓS, mayor de edad, casada, Máster en Administración Educativa, portadora de la cédula de identidad número 1-775-883, vecina de Alajuela, en mi condición de Alcaldesa de Alajuela, representante legal de esta Corporación por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, con cédula de Personería Jurídica número tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil sesenta y tres- dieciséis, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N.º 2307-M-2018 de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil dieciocho, para el periodo legal que inicia el 25 de abril de 2018 y concluirá el 30 de abril de 2020, con facultades de representante legal de esta Corporación por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, en adelante "LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA y el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA con cédula jurídica número: 2-100-042011, representada por MICHAEL MAURICIO SOTO ROJAS, mayor, casado, abogado, vecino de Vásquez de Coronado, cédula de identidad número 1-0995-0438, en su calidad de MINISTRO, la cual aparece en el acuerdo número 001-P que rige a partir del 08 de mayo del 2018, cargo que ostenta a la fecha, en adelante "MINISTERIO", Y; **CONSIDERANDO:** Que en el artículo N°5, Cap. IX de la Sesión Ordinaria N°51-2016, celebrada el 19 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, acordó: "Elaborar un convenio o actualizar el existente que permita no solo el uso el inmueble donde se ubica la Fuerza Pública en Desamparados de Alajuela, sino también la inversión de recursos por parte del Ministerio de Seguridad Pública, para habilitar de forma adecuada dicho inmueble".

Que el inciso f) del artículo 4 del Código Municipal, autoriza a las municipalidades a "concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones". Que el artículo 71 del Código Municipal estipula que la Municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos que sean idóneos a sus fines. Que el artículo 21 de la Ley General de Policía consagra: La Guardia Civil y la Guardia de Asistencia Rural son cuerpos especialmente encargados de la vigilancia general y la seguridad ciudadana; ejercerán sus funciones en todo el país, de conformidad con la determinación técnica sobre la naturaleza rural o urbana que señalen las instituciones públicas correspondientes. Para ello, se establecerán unidades de mando organizadas según la división regional que el ministerio respectivo determine. **POR TANTO:** CONVENIMOS EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: Que la finca 003624-000 es propiedad de la Municipalidad de Alajuela que, registralmente aparece a nombre de Barrio Los Desamparados, ubicada en Desamparados de Alajuela, actualmente dicho predio está en posesión municipal a espera del traspaso de las áreas públicas correspondientes, esto según Sentencia N° 034-2013 de las dieciséis del nueve de mayo del dos mil trece del Tribunal Contencioso Administrativo que ordenó al Registro Público traspasar dicho inmueble a nombre del Municipio.

SEGUNDA: Que conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal en el acuerdo citado, en este acto la Municipalidad de Alajuela da en administración dicho inmueble al MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, con el fin de que esta última administre dicho terreno y pueda invertir recursos en el inmueble, de modo que se disponga y se use el local para las instalaciones de la Fuerza Pública de Desamparados.

TERCERA: Que la Municipalidad firma el presente convenio de administración de terreno con el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, con la finalidad de que se encargue de administrar el área pública y el local ahí ubicado; del mismo modo puedan invertir recursos en el inmueble, de manera que puedan habilitar de forma adecuada dicha propiedad, además, den mantenimiento y realicen el pago de los servicios públicos de los que goce la Delegación.

CUARTA: El MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, se compromete a no disponer del inmueble para fines comerciales o de otra índole que contradigan la finalidad propia de este convenio. En caso de comprobarse falta a esta cláusula, se rescindirá de inmediato el presente convenio.

QUINTA: El MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, tendrá derecho de usar el inmueble dado en administración para los fines convenidos y en caso de considerarse imposibilitada para continuar con su mantenimiento, deberá hacer entrega del terreno a la Municipalidad de Alajuela.

SEXTA: B NUNISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, se compromete a comunicar a la Municipalidad cualquier situación que resulte contrario a lo establecido en este convenio, con el fin de que ésta pueda ejercer oportunamente las acciones legales o de otro tipo que correspondan.

SÉTIMA: Un representante de la Municipalidad tendrá derecho a inspeccionar una vez al mes al inmueble en horas hábiles, con el fin de revisar el inmueble y verificar el cumplimiento de este convenio.

OCTAVA: Al término de este convenio, cualquier obra o mejora realizada en el inmueble, pasará a la Municipalidad de Alajuela, sin que para ello deba reconocerse indemnización alguna.

NOVENA: El presente convenio se rescindirá automáticamente en caso de que la Fuerza Pública de Desamparados, deje de ubicarse en el local ubicado en dicho inmueble, y/o podrá ser rescindido unilateralmente en caso de que en Cualquier momento la Municipalidad compruebe que se ha variado el destino del terreno o se haya incumplido este convenio en alguna de sus otras cláusulas.

DÉCIMA: El presente convenio tiene una vigencia de **VEINTICINCO AÑOS**. Pasado ese plazo podrá prorrogarse, si con tres meses antes del vencimiento las partes no notifican su voluntad de darlo por terminado. **ES TODO. LEÍDO LO ESCRITO, LO APROBAMOS Y MANIFESTAMOS NUESTRA CONFORMIDAD, Y FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE ALAJUELA EL DÍA DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE."** **POR TANTO:** Esta comisión acuerda:

Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-**Aprobar el "Convenio de Administración de Área Pública suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Seguridad Pública", con la siguiente modificación: léase la cláusula: "DÉCIMA: El presente convenio tiene una vigencia de CINCO AÑOS. Pasado ese plazo podrá prorrogarse, si con tres meses antes del vencimiento las partes no notifican su voluntad de darlo por terminado". **2-** Autorizar a la Alcaldesa Municipal para la firma de dicho convenio. Esto con base en el criterio legal emitido en el oficio MA-PSJ-301-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i y la Licda. Gloria Alfaro Delgado, Abogada. *OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."*
SE RESUELVE 1-APROBAR EL "CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE ÁREA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA", CON LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN: LÉASE LA CLÁUSULA: "DÉCIMA: EL PRESENTE CONVENIO TIENE UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS. PASADO ESE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE, SI CON TRES MESES ANTES DEL VENCIMIENTO LAS PARTES NO NOTIFICAN SU VOLUNTAD DE DARLO POR TERMINADO". 2-AUTORIZAR A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO, CON BASE EN EL CRITERIO LEGAL EMITIDO EN EL OFICIO MA-PSJ-301-2019. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-SCAJ-36-2019 suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del día lunes 13 de mayo del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Regidora Propietaria. Transcribo artículo N° 9, capítulo I de la reunión N° 07-2019 del día lunes 13 de mayo del 2019. **ARTÍCULO NOVENO:** Se conoce el oficio MA-SCM-662-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al Convenio entre la Municipalidad de Alajuela y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, riego y Avenamiento (SENARA. **"SE DEVOLVER NUEVAMENTE A LA COMISIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-SCAJ-37-2019 suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del día lunes 13 de mayo del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Regidora Propietaria. Transcribo artículo N° 10, capítulo I de la reunión N° 07-2019 del día lunes 13 de mayo del 2019. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Se conoce el oficio MA-PSJ-871-2019 del Proceso Servicios Jurídicos, con relación a la respuesta al oficio MA-SCAJ-14-2019, referente al "Reglamento para la Prestación de los Servicios de Saneamiento de la Municipalidad de Alajuela". Transcribo oficio que indica: "Me refiero a los oficios MA-A-669-2019 y MA-A-1153-2019 de la Alcaldía Municipal, así como al oficio MA-SCAJ-14-2019 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante los cuales se le requiere a este Proceso, criterio en torno a la última versión del reglamento para la Prestación de Servicios de Saneamiento de la Municipalidad de Alajuela. Previo a referirnos al nuevo texto, retomaremos lo indicado por este Proceso en el oficio MA-PSJ-2518-2018, cuando se analizó el primero de los textos. En aquella oportunidad, indicamos lo siguiente: *-El reglamento hace alusión al servicio de agua potable en algunos de sus artículos, incluidas las definiciones, por lo que se debe aclarar lo*

anterior, recordando que existe un Reglamento del Acueducto de la Municipalidad de Alajuela que es el encargado de regular todo lo relacionado con este servicio. En caso de que se pretende integrar las normas, y/o reformar ese otro reglamento, así deberá de indicarse en el aparte de Disposiciones Finales. -El reglamento como tal, amplía los servicios que prestará el municipio, nótese que el numeral 2 establece que la Municipalidad brindará servicios de recolección, comercialización y operación; así como la venta de servicios complementarios. Novedad que encontramos regulada en el Capítulo V denominado "De los Servicios de Saneamiento In Situ"

Se trata de la posibilidad que tendrán los usuarios de los servicios de saneamiento municipal que no cuenten con conexión a la red, del servicio de limpieza de una unidad de tanque séptico o sistema de tratamiento individual, para lo cual, la Municipalidad ampliará la tarifa que ya se cobra, ajustándolo con este nuevo servicio.

Es importante aclarar que no basta con que este servicio sea incluido en el Reglamento para que la Municipalidad pueda otorgarlo, pues si bien, por disposición legal, están los municipios autorizados a brindar los servicios para servir los intereses de su jurisdicción, y cobrar por ellos, se debe de previo, seguir con los procedimientos establecidos para ello.

Al tratarse de un nuevo servicio, sujeto a una nueva tarifa, se requiere de los análisis técnicos y legales, de que ese servicio es necesario, del impacto positivo en el servicio, tanto a nivel de conveniencia como económico, con las eventuales proyecciones que ese servicio generará, todo bajo los lineamientos dispuestos por la Contraloría General de la República. Tómese en cuenta, además, que este servicio se está estableciendo como una obligación, de manera tal, que, aunque el munícipe no lo quiera, pagará por él. Bajo esa tesitura, debe de analizarse si el mismo, puede enmarcarse bajo el concepto de "tasa", según la estructura de los tributos, y por ende, generar esa obligatoriedad de pago; o si por el contrario, no nos encontramos bajo ese concepto, y no está el municipio autorizado a generar su pago como obligatorio; y la posibilidad real del municipio de brindarlo. En todo caso, tampoco queda claro, la forma en que la Municipalidad brindará el servicio. -Llama la atención a este Proceso, que se amplía la prestación de servicio para poseedores de inmuebles, tanto de inmuebles inscritos como de inmuebles sin inscribir, de manera que asumimos, se realizaron las consultas y se coordinó con las dependencias encargadas del cobro y otros (como el Sistema de Cobro), para establecer la posibilidad real de que ello se pueda aplicar. -El reglamento crea nuevos trámites a partir del artículo 20 y siguientes, así como nuevos requisitos. Recordamos la existencia de la Comisión de Trámites y Requisitos creada por la Alcaldía Municipal para la atención del tema, y quienes son los encargados de velar por que en caso de que se implanten nuevas gestiones con nuevos requisitos, se ajusten al bloque de legalidad y a la necesidad institucional. Todo amparado a los convenios suscritos por la Municipalidad para la simplificación de trámites. -En temas como devoluciones de dinero (artículos 43 y 44), deberá ajustarse a lo dispuesto en el Código Tributario, que es la norma general de aplicación obligatoria. -Se debe analizar la procedencia de la obligación que se pretende imponer a los usuarios, para permitir el acceso a sus propiedades de personal municipal, para realizar inspecciones (artículo 12 y 61 inciso d). -Se debe indicar en el numeral 65 inciso p, que ello bajo el debido proceso. -Consideramos importante se analice la legalidad del Capítulo X, que sanciona la falta de pago del servicio de alcantarillado sanitario, con la suspensión del servicio de agua potable, considerando además la abundante jurisprudencia de la Sala Constitucional, que estableció el servicio de agua potable como un derecho humano.

-El Capítulo XI de los Arreglos de Pago debe ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Alajuela, y ser analizado por la dependencia técnica (Gestión de Cobros). Sobre cada uno de los puntos, indicamos lo siguiente:

- ✓ Analizado que fuera el nuevo texto, se observa que todo lo relacionado con la materia de agua potable, fue eliminado del documento
- ✓ Retomamos lo indicado en el punto segundo, toda vez que el reglamento lo que pretende es la creación de un nuevo servicio para el que se cobrará una tasa.

Es en este punto, donde este Proceso advirtió la necesidad de que se analizara por parte del área legal del Acueducto y Alcantarillado Municipal, la legalidad del reglamento, específicamente de la forma en que se cobrará la tasa por el servicio de limpieza de tanque,

para lo cual, la Municipalidad ampliará la tarifa que ya se cobra, ajustándolo con este nuevo servicio, estableciéndolo en el pago del servicio mensual ordinario.

Sobre el particular, debe recordarse lo establecido en el artículo 83 del Código Municipal, que a la letra señala:

"Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.

Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades a establecer el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley para la gestión integral de residuos, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo. Se faculta a las municipalidades para establecer sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la gestión integral de residuos.

Además, se cobrarán tasas por servicios y mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido más el costo de la seguridad que desarrolle la municipalidad en dicha área y que permita el disfrute efectivo. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 2 ° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018)

La municipalidad calculará cada tasa de forma anual y las cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 2 0 de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018)

La municipalidad podrá ejercer la modalidad de vigilancia electrónica dentro de su territorio, el cual podrá organizar según los requerimientos del cantón. Para ello, debe procurarse el uso de tecnologías compatibles que permitan lograr, entre los cuerpos policiales, la mayor coordinación en la prevención, investigación y el combate de la criminalidad. Serán de interés público los videos, las señales, los audios y cualquiera otra información captada por los sistemas de vigilancia electrónica, por lo que deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes, para los efectos investigativos y probatorios pertinentes, en caso de requerirse. (Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 2 ° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018)

(Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 74 al 83)

Analizado que fuera el Capítulo V, parece que su cobro, se pretende realizar a la totalidad de los usuarios del servicios de alcantarillado pluvial, lo que resultaría contrario a la norma citada, así como a los principios básicos que informan la materia tributaria, sobre todo considerando que el servicio se enmarca dentro del concepto de "tas", donde solamente se permite el cobro, si la Municipalidad brinda el servicio, lo que no ocurriría para aquellos usuarios que no cuentan con tanque séptico y que sí se encuentran conectados a la red del alcantarillado municipal. Del mismo modo, se desconoce si la tarifa que se impondrá, cumple con los márgenes establecidos en el artículo citado.

De manera que sigue quedando nuestra duda sobre la legalidad del reglamento.

✓ El texto anterior establecía la posibilidad de que se ampliara la prestación de servicio para poseedores de inmuebles, tanto de inmuebles inscritos como de inmuebles sin

inscribir.

Si bien variaron la redacción del artículo 50 párrafo segundo, consideramos que debe quedar claro que la tasa se cobrará a los propietarios registrales de los inmuebles, toda vez que es esa la única forma en que la municipalidad puede garantizarse, que en caso de falta de pago, se ejecute la deuda, y esta constituya hipoteca legal preferente sobre el respectivo inmueble, lo que no solo es acorde con lo establecido en el Código Municipal, sino que es la única forma en que el municipio se garantiza su cobro sin acudir a un proceso más lento y complicado, que incluso puede finalizar en la no recuperación de lo adeudado.

En todo caso, se recomendó también que se realizaran las consultas y se coordinara con las dependencias encargadas del cobro y otros (como el Sistema de Cobro), para establecer la posibilidad real de que ello se pudiera aplicar.

En ese sentido, pese a que la Ing. Castro Abarca en su oficio de remisión señala que el texto fue revisado por ella y por el Lic. Diego Guevara, no observamos que esta situación haya sido analizada.

- ✓ Retomamos también lo indicado en el tema de nuevos trámites.
- ✓ Fue eliminado el tema de las devoluciones de dinero, en lugar de ajustar su texto a lo dispuesto por el Código Tributario.
- ✓ No obstante, ello no resulta de gravedad, por cuanto su falta de regulación lo único que implicará es que se aplique el Código dicho.
- ✓ No se estableció en el inciso p del artículo 65, la necesidad de cumplir con el debido proceso.
- ✓ El artículo 72 regula también el tema de servicio de agua potable, alejándose del objeto del reglamento, ya que el servicio de agua potable, se encuentra regulado en otra norma.
- ✓ Reiteramos que el tema de los arreglos de Pago, debe ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Alajuela, y ser analizado por la dependencia técnica (Gestión de Cobros), pues es esa dependencia -por normativa interna-, el encargado de realizar todos los trámites de arreglo de pago (artículo 22 del Reglamento de para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Alajuela).

Así las cosas, recomendamos que previo a que se realice la publicación del texto, se analicen los comentarios realizados, entendidos de que dicho reglamento, constituye un insumo muy importante para la Municipalidad, y que el servicio que se pretende brindar, se ajusta a las competencias propias del municipio, no obstante, su regulación, debe ser acorde al marco jurídico existente, de manera tal que no se generen impugnaciones en su contra, o la promulgación de un reglamento inaplicable. Atentamente, Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i.". **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, solicitar a la Administración Municipal: **1.-** Detener el proceso de publicación del "Reglamento para la Prestación de Servicios de Saneamiento de la Municipalidad de Alajuela" en el Diario Oficial La Gaceta, según el oficio MA-SCM-182-2019 del artículo N° 6, Capítulo IX de la Sesión Ordinaria N° 05-2019 del 29 de enero del 2019. **2.-** Incorporar en el "Reglamento para la Prestación de Servicios de Saneamiento de la Municipalidad de Alajuela" las observaciones realizadas por el Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el oficio MA-PSJ-871-2019, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i.. Y remitir nuevamente al Concejo Municipal para su revisión. *Adjunto 05 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: 1.- DETENER EL PROCESO DE PUBLICACIÓN DEL "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA" EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, SEGÚN EL OFICIO MA-SCM-182-2019 DEL ARTÍCULO N° 6, CAPÍTULO IX DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 05-2019 2.- INCORPORAR EN EL "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

DE SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA" LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL OFICIO MA-PSJ-871-2019. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS.

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-SCAJ-39-2019 suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del día lunes 13 de mayo del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además, se contó con la asistencia de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Regidora Propietaria. Transcribo artículo N° 14, capítulo I de la reunión N° 07-2019 del día lunes 13 de mayo del 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se conoce el oficio MA-SCM-681-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la moción suscrita por el Lic. José Luis Pacheco Murillo, referente a la remoción de los miembros de las Juntas Administrativas. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo, CONSIDERANDO QUE: El artículo 13 inciso g del Código Municipal establece que los miembros de las Juntas Administrativas deben ser elegidas directamente por el Concejo Municipal y los miembros serán removidos por justa causa. POR TANTO PROPONEMOS: Que se pida criterio sobre lo indicado por dicho artículo y especialmente con la remoción de los miembros al proceso de Jurídicos para que emita criterio y enviarlo al MEP para lo mismo".

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, acoger el criterio legal emitido en el oficio MA-PSJ-879-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos y el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante el artículo 1, capítulo V de la Sesión Ordinaria N° 20-2019 del día martes 14 de mayo del 2019. **OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." SE RESUELVE APROBAR AVALAR EL INFORME MA-SCAJ-39-2019. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA.**

ARTICULO SÉTIMO: SE APRUEBA ALTERAR EL ORDEN Y FONDO PARA CONOCER EL Oficio MA-SCAJ-41-2019 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día lunes 03 de junio del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la reunión N° 08-2019 del día lunes 03 de junio del 2019. *ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce el oficio MA-A-1813-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-957-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, respuesta al oficio MA-SCM-661-2019, referente al Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Orientación de las Personas Afectadas en Vivienda por Emergencias y la Atención de Asentamientos Informales entre el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y la Municipalidad de Alajuela. Transcribo oficio que indica: "Reciba un cordial saludo. Como complemento al acuerdo tomado por el Concejo Municipal que determinó remitirles el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ORIENTACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS EN VIVIENDA POR EMERGENCIAS Y LA ATENCIÓN DE ASENTAMIENTOS INFORMALES ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA" para su análisis, les remito con órdenes de la señora Alcaldesa copia del oficio MA-PSJ-0957-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, con el que se analiza el mismo. Atentamente, Licda. María José Brenes Lizano, Asesora de Alcaldía".* **OFICIO MA-PSJ-957-2019 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS:** "Me refiero al correo electrónico remitido el día 14 de mayo del 2019, por la Asesora Anahí Torres Castro, en el cual envía BORRADOR DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ORIENTACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS EN VIVIENDA POR EMERGENCIAS Y LA ATENCIÓN DE ASENTAMIENTOS

INFORMALES, ENTRE **EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**, en el cual se solicita a este Proceso analizar y revisar dicho convenio de cooperación, para que sea conocido y aprobado para su firma, por el Concejo Municipal de Alajuela. Que dicho Convenio se pretende suscribir con el fin de establecer un mecanismo de **coordinación interinstitucional**, que permita, identificar los sitios de riesgo del municipio de Alajuela y asentamientos informales, para generar un programa de atención, según la vulnerabilidad del sitio, previo a la ocurrencia de las emergencias, así como orientar a las personas a fin de facilitar la información necesaria para acceder al Bono Familiar de la Vivienda. Que como puntos importantes por definir y para tomar en consideración del convenio son los siguientes: De la CLAUSULA TERCERA indica que la Alcaldesa deberá de **asignar preferiblemente una persona funcionaria del departamento de atención social** de la municipalidad, como **ENLACE MUNICIPAL OFICIAL**. Además, tomar en consideración que la CLAUSULA CUARTA habla de **DE LOS COMPROMISOS DEL ENLACE MUNICIPAL**. 2. Que el Convenio **no crea una relación financiera entre las partes**. 3. El Convenio tendrá una **vigencia de 5 años** y podrá ser renovado por períodos iguales si así lo acuerdan las partes en forma escrita con al menos tres meses antes de su finalización. Bajo lo anterior, remitidos el texto analizado y revisado por este Proceso y con los cambios pertinentes para que sea conocido y aprobado por el Concejo Municipal y se autorice a la señora Alcaldesa para su firma. Atentamente, Licda. Gloria Alfaro Delgado, Abogada y la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i Proceso de Servicios Jurídicos”.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ORIENTACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS EN VIVIENDA POR EMERGENCIAS Y LA ATENCIÓN DE ASENTAMIENTOS INFORMALES ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

“Entre nosotros, **LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**, con cédula de Personería Jurídica número 3-014-0426316, representada por **LAURA MARÍA CHAVES QUIRÓS**, mayor de edad, casada, Máster en Administración Educativa, portadora de la cédula de identidad número 1-775-883, vecina de Alajuela, en mi condición de **Alcaldesa de Alajuela**, representante legal de esta Corporación por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, con cédula de Personería Jurídica número tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil sesenta y tres-dieciséis, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N.º 2307-M-2018 de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil dieciocho, para el periodo legal que inicia el 25 de abril del 2018 y concluirá el 30 de abril de 2020, con facultades de representante legal de esta Corporación por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA"**, e **IRENE CAMPOS GOMEZ**, mayor, Ingeniera Civil, cédula de identidad número uno -seiscientos cuarenta y cinco- setecientos y vecina de Curridabat, en su condición de Ministra del **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**, en lo sucesivo denominado **"MIVAH"**, cédula jurídica número dos-cien-cero cuarenta y dos mil trece, designada según nombramiento mediante Acuerdo N°001P, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°80 Alcance N°94 del 09 de mayo de 2018, acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por los siguientes términos:

CONSIDERANDOS: I. Que la **MUNICIPALIDAD** con base en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 inciso f) y 62 del Código Municipal, es la entidad llamada a velar por la administración de los intereses y servicios locales en el territorio de su competencia, Cantón Central de la Provincia de Alajuela. **II.** Que, al amparo de estas atribuciones constitucionales y legales, que el ordenamiento jurídico le confiere a la **MUNICIPALIDAD** puede concertar con el ente u órgano público competente convenios, necesarios para el cumplimiento de sus fines, tal y como lo dispone el artículo 7 del Código Municipal. **III.** Que la **MUNICIPALIDAD**, mediante el gobierno municipal tiene la facultad de celebrar convenios, según lo establece el artículo 13 del Código Municipal.

IV. Que de acuerdo con el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Estado promoverá la construcción de viviendas populares, labor que se ha encargado en sus aspectos políticos y de planificación al **MIVAH**.

V. Que el **MIVAH**, como rector de la materia de Vivienda y Asentamientos Humanos, debe promover acciones, programas y políticas tendentes a dotar de vivienda adecuada a familias que viven en condición de extrema necesidad o familias que viven en condiciones de riesgo a amenazas naturales, igualmente debe facilitar gradualmente a la población el uso y acceso a asentamientos humanos bien estructurados, provistos de los espacios públicos y privados adecuados para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes; asimismo, le corresponde velar por el desarrollo planificado y sostenible de los asentamientos humanos, de modo que se respete el ambiente natural y construido.

VI. Que es pertinente que la gestión del Estado en materia de vivienda y asentamientos humanos sea producto de una gestión coordinada, integrada, interrelacionada, articulada y con fundamento en resultados, que permita rendir cuentas sobre el cumplimiento de metas con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes. **VII.** Que los acontecimientos de la naturaleza como terremotos, tormentas, huracanes, inundaciones o deslizamientos ponen en peligro los bienes inmuebles ocupados por las personas, obligando a la Administración a actuar, para solucionar los problemas que se derivan de tales eventos y que pueden implicar la reconstrucción, reparación de viviendas o la reubicación de estas, de manera que no se afecte la vida y salud de las personas. Lo que implica establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y la atención de emergencias en procura del bienestar y seguridad de las personas afectadas. **VIII.** Que es responsabilidad de las instituciones del Estado realizar esfuerzos comunes para atender solidariamente a aquellas familias que no cuenten con una vivienda digna o cuyas viviendas han sido dañadas o destruidas por una emergencia. Considerando prioritaria la atención de los más vulnerables, bajo preceptos de equidad y razonabilidad. **IX.** Que es fundamental la actividad de coordinación entre las instituciones del Estado, motivo por el cual la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo -Ley N°8488-establece el deber de coordinación interinstitucional tanto para la prevención de emergencias como para la atención de estas ello conforme con lo dispuesto en los artículos 2,3, 6,9,10,11,12,14,15, 26 y 33. **X.** Que de conformidad con el artículo 2, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa-Ley N°7494-, se encuentran excluidos del procedimiento de concurso, los acuerdos de cooperación celebrados entre entes de Derecho Público. **XI.** Que de conformidad con el *Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública-N°R-CO-44-2007-*, numerales 3 y 17, los convenios celebrados entre dos o más empresas u órganos públicos, que no tengan por objeto el otorgamiento de concesiones o la constitución de fideicomisos, no se encuentran sujetos al refrendo de la Contraloría General de la República, ni al refrendo interno. Acordamos suscribir el presente **Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Orientación de las Personas Afectadas en Vivienda por Emergencias y la Atención de Asentamientos Informales**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONVENIO:
Establecer un mecanismo de coordinación interinstitucional, que permita, por una parte identificar los sitios de riesgo del municipio y asentamientos informales, para generar un programa de atención, según la vulnerabilidad del sitio, previo a la ocurrencia de la emergencia, así como orientar a las personas a fin de facilitar la información necesaria para acceder al Bono Familiar de la Vivienda según alcances de la *Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda-Ley N°7052- y normativa conexas*.

SEGUNDA. DE LAS DEFINICIONES:
Amenaza: Peligro latente representado por la posible ocurrencia de un fenómeno peligroso, de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre, capaz de producir efectos adversos en las personas, los bienes, los servicios públicos y el ambiente.
Asentamientos Informales: territorios públicos y/o privados ocupados por personas y familias que incumplen con las normativas en tenencia, constructiva, de planificación territorial o al menos una de ellas.
Bono Familiar de la Vivienda: Subsidio que el Estado dará, por medio del Fondo de Subsidios para Vivienda (FOSUVI), a las familias, los adultos mayores sin núcleo familiar y las personas con discapacidad sin núcleo familiar.

CME: Comisión Municipal de Emergencias.

Riesgo: Probabilidad de que se presenten pérdidas, daños o consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un periodo definido. Se obtiene al relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

Desastre: Situación o proceso que se desencadena como resultado de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrarse una población, condiciones propicias de vulnerabilidad, causa alteraciones intensas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, tales como pérdida de vidas y de salud de la población, destrucción o pérdida de bienes de la colectividad y daños severos al ambiente.

Emergencia: Estado de crisis provocado por el desastre y basado en la magnitud de los daños y las pérdidas. Es un estado de necesidad y urgencia que obliga a tomar acciones inmediatas con el fin de salvar vidas y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades de los afectados. Puede ser manejada en tres fases progresivas: respuesta, rehabilitación y reconstrucción; se extiende en el tiempo hasta que se logre controlar definitivamente la situación.

Peligro inminente: Probabilidad irrefutable, por evidencia comprobada por una inspección de campo o por observaciones y estudios técnicos y científicos, de que ocurrirá una emergencia en un plazo predecible, de no tomarse medidas correctivas de control o mitigación.

SIDEVI: Sistema Digital de Emergencias en Vivienda del MIVAH, que permite almacenar datos y monitorear digitalmente la atención de las personas que sufrieron afectación en su vivienda por una emergencia.

Vulnerabilidad: Condición intrínseca de ser impactado por un suceso a causa de un conjunto de condiciones y procesos físicos, sociales, económicos y ambientales. Se determina por el grado de exposición y fragilidad de los elementos susceptibles de ser afectados, tales como la población, sus haberes, las actividades de bienes y servicios y el ambiente, y la limitación de su capacidad para recuperarse.

SFNV: Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD:

a) **El Alcalde y la CME** designarán un enlace municipal oficial, preferiblemente, el enlace municipal será una persona funcionaria del departamento de atención social de la municipalidad.

b) La **MUNICIPALIDAD** informará al **MIVAH** quién es el enlace municipal designado y en caso de sustitución comunicará inmediatamente al **MIVAH** la persona que asumirá este rol.

c) La **MUNICIPALIDAD** mediante su Alcalde fiscalizará que el enlace municipal ejecute cada uno de los compromisos estipulados en el presente Convenio.

d) La **MUNICIPALIDAD** brindará información geo referenciada de las zonas que considere vulnerables, de riesgo o de peligro inminente que sean identificadas, y censará las familias que habitan en ellas.

e) La **MUNICIPALIDAD**, en caso de que las familias sean trasladadas preventivamente de los sitios de riesgo, se debe comprometer a no permitir nuevas construcciones en dichos sitios y definirlo con claridad en sus instrumentos de planificación territorial como los planes reguladores.

f) La **MUNICIPALIDAD**, debe estar vigilante de que no ocurran invasiones en sitios de riesgo y debe activar los instrumentos de desalojo en caso de invasiones a dicho sitios.

g) La **MUNICIPALIDAD** brindará información georreferenciada de los asentamientos informales existentes en el cantón.

h) La **MUNICIPALIDAD** remitirá al MIVAH un catálogo de terrenos ubicados en el cantón que tengan facilidades para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social.

CUARTA. DE LOS COMPROMISOS DEL ENLACE MUNICIPAL:

a) El **enlace municipal** atenderá directamente a las personas afectadas del cantón, en caso de ocurrencia de una emergencia.

b) El **enlace municipal** convocará a las personas incluidas en el SIDEVI, con el objetivo de brindar información sobre los requisitos de acceso al SFNV y los trámites necesarios, para postularse como potenciales beneficiarios del Bono Familiar de la Vivienda.

- c) El **enlace municipal**, se compromete a exponer detalladamente a las familias afectadas el funcionamiento de la aplicación móvil "Mi bono en línea" y orientar presencialmente el uso de esta.
- d) El **enlace municipal** registrará en el SIDEVI los resultados de la simulación en la aplicación móvil de cada núcleo familiar, para lo cual solicitará a las familias el envío del reporte de resultados en formato PDF que genera la aplicación.
- e) El **enlace municipal** apoyará a aquellas personas que por sí solas no sean capaces de utilizar la aplicación móvil, ya sea por carecer de un teléfono celular con conexión a internet, o bien, por representar una barrera tecnológica de accesibilidad.
- f) El **enlace municipal** monitoreará y registrará el avance de las familias en el SIDEVI.
- g) El **enlace municipal** orientará a cada familia, tomando en cuenta su aparente situación particular, y detallará cuáles serían los trámites correspondientes. Respecto a aquellas personas con obstáculo aparente para acceder al Bono Familiar de la Vivienda, se les informará sobre las distintas posibilidades financieras que podrían considerar para una solución habitacional.
- h) El **enlace municipal**, con apoyo del MIVAH, organizará una sesión de trabajo en el territorio y convocará, tanto a las entidades autorizadas encargadas de atender el cantón o con presencia en el territorio, como a las potenciales personas beneficiarias.

QUINTA. DE LOS COMPROMISOS DEL MIVAH:

- a) El **MIVAH**, trabajará con la Municipalidad en la atención de las familias que se encuentren en zonas de riesgo, con el objeto de prevenir la ocurrencia de Emergencias con dichas familias.
- b) El **MIVAH** administrará y pondrá a disposición el SIDEVI, como una herramienta de monitoreo y atención de las familias que sufrieron afectación en su vivienda por una emergencia.
- c) El **MIVAH** se compromete a brindar información a los **enlaces municipales** en los siguientes aspectos: (i) el funcionamiento del SIDEVI; (ii) funcionamiento y requisitos del SFNV.
- d) El **MIVAH** pondrá a disposición dos personas funcionarias para atender las consultas de los enlaces municipales, en relación con el uso del SIDEVI y de los requisitos para acceder al Bono Familiar de la Vivienda.
- e) El **MIVAH** corroborará que los enlaces municipales cuenten con la habilitación de sus respectivos usuarios para acceder al SIDEVI.
- f) El **MIVAH** acompañará a los enlaces municipales con el objeto de que se almacene correcta y oportunamente la información en el SIDEVI conforme avanza el proceso de atención a las familias.
- g) El **MIVAH** promoverá con las demás instituciones del Estado, la formulación y ejecución del plan de acción para la intervención integral de los Asentamientos Informales, para lo que promoverá cartas de entendimiento.
- h) El **MIVAH** emitirá un informe en el que agrupará a las familias de acuerdo con sus posibilidades de acceso al SFNV:(i) casos sin obstáculo aparente para calificar al Bono Familiar de la Vivienda; (ii) casos que deben corregir uno o varios aspectos menores para calificar al Bono Familiar de la Vivienda; (iii) casos con obstáculo aparente para calificar al Bono Familiar de la Vivienda.
- i) El **MIVAH** brindará el acompañamiento pertinente al enlace municipal para promover sesiones de trabajo en el territorio, convocando tanto a las entidades autorizadas como a las potenciales personas beneficiarias.
- j) El **MIVAH** designará una contraparte que dé seguimiento a los compromisos suscritos en este Convenio y se encargará de resolver los conflictos que puedan surgir en la ejecución de este.

SEXTA. OTROS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Las partes convienen poner a disposición sus instalaciones, equipos y demás materiales que se convenga, así como el recurso humano, técnico o profesional de acuerdo con las normas y posibilidades de cada ente.

SÉTIMA. CARTAS DE ENTENDIMIENTO:

Para la atención de asentamientos informales, se suscribirán cartas de entendimiento entre la MUNICIPALIDAD, el MIVAH y demás Entes Públicos, donde se defina claramente los

términos y condiciones aplicables. El documento especificará en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las partes, que debe contener el tipo de cooperación, metodología, aporte de las partes, actividades a realizar, duración de la relación, y cualquier otra información pertinente.

OCTAVA. OTRAS ACTIVIDADES:

Las partes acuerdan colaborar en todas aquellas actividades no previstas en este Convenio, siempre que se circunscriban al objeto del presente Convenio, que sean de su interés y se rijan por las disposiciones legales relativas a convenios celebrados entre instituciones de la Administración Pública.

NOVENA. RELACIÓN LEGAL Y FINANCIERA:

El presente Convenio no crea una relación financiera entre las partes. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna, la actividad ordinaria de las partes relativa a la potestad de establecer convenios similares con otras instituciones, ni de generar reglamentación y normas especiales sobre la materia a tratar.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia que surja deberá ser resuelta en primera instancia por el enlace municipal, y la contraparte del MIVAH que en este caso será quien ocupe el puesto de la Dirección de Vivienda y Asentamientos Humanos, y en última instancia por los jefes de ambas instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. APROBACIÓN:

El presente Convenio fue debidamente aprobado por el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo del **Artículo No. ____, Cap. ____, Sesión ____ No. ____** del día ____ de ____ del 2019.

DÉCIMO SEGUNDA. PLAZO:

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser renovado por períodos iguales si así lo acuerdan las partes en forma escrita con al menos tres meses antes de su finalización teniendo como parámetro de consideración para su prórroga, la evaluación integral sobre el cumplimiento del objeto y los compromisos de cada ente.

DÉCIMA TERCERA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes convienen en respetar los derechos de propiedad intelectual, de cada una de las partes firmantes.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

En cualquier momento la **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA** o el **MIVAH** podrán dar por concluido el Convenio, siempre y cuando la parte interesada mediante comunicación escrita a la otra parte manifieste su voluntad, **con al menos seis meses de anticipación**. La terminación del Convenio no afectará las actividades que se estén ejecutando hasta la conclusión satisfactoria de las mismas. Serán causas eximentes de responsabilidad, los eventos producidos por motivos de fuerza mayor, tales como: guerras, desastres naturales, disturbios civiles, así como caso fortuito o el hecho de un tercero que se encuentre fuera del control de éstas.

DÉCIMA QUINTA. DE LA RELACIÓN LABORAL:

El personal de cada una de las partes que interviene en la ejecución de las actividades y que se desprenden del presente Convenio, seguirá dependiendo de manera exclusiva de la **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA** o del **MIVAH** respectivamente, sin que el presente intercambio de cooperación genere relaciones laborales independientes o de empleados sustitutos o de subrogación por lo que las partes conservan la investidura patronal que le asiste a cada una respecto de la participación que tengan sus funcionarios en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES:

Cualquier modificación, adición o aclaración al presente Convenio deberá constar por escrito en una adenda debidamente suscrita por las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN:

Las partes se comprometen a establecer los controles necesarios a efectos de que el intercambio de cooperación, lo sea bajo los términos establecidos por el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA ESTIMACIÓN:

El presente Convenio por su naturaleza y para fines contributivos se consigna de cuantía inestimable y es de carácter administrativo. Por ser las partes entes de Derecho Público, no se cancelan especies fiscales y demás tributos según normativa conexas con la materia.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos sobrevenidos del presente **Convenio**, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 22 de la *Ley de Notificaciones Judiciales -Ley Nº8687-* y 243 de la *Ley General de la Administración Pública -Ley Nº6227-*, se tendrá como domicilio de las partes en las siguientes direcciones:

EL MIVAH: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, San José, San Pedro de Montes de Oca, Centro de Negocios Sigma, Costado Oeste del Malí San Pedro, Edificio "A", Cuarto Piso o al fax 2202- 7903.

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA: Alajuela, 100 metros oeste de la Iglesia de la Agonía, Edificio esquinero, Tercer Piso, Alcaldía o al Fax 2441-3546.

VIGÉSIMA. VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma.

En fe de lo anterior, firmamos en dos tantos, en la ciudad de San José, a los ____ días del mes de _____ del dos mil diecinueve. **Irene Campos Gómez**, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, **MSc Laura Mª Chaves Quirós**, Alcaldesa Municipalidad Alajuela”.

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-** Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Orientación de las Personas Afectadas en Vivienda por Emergencias y la Atención de Asentamientos Informales entre el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y la Municipalidad de Alajuela, con la siguiente modificación: **a).**-Léase la cláusula: “**VIGÉSIMA. VIGENCIA:** El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de cinco años”. **2-**Comunicar a la Alcaldesa Municipal que de acuerdo con la cláusula tercera, inciso a) debe asignar preferiblemente una persona funcionaria del departamento de atención social de la municipalidad, como enlace municipal oficial e indicarse en el presente convenio. **3.-** Autorizar a la Alcaldesa Municipal para la firma de dicho convenio. Esto con base en el criterio legal emitido en el oficio MA-PSJ-957-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, suscrito por la Licda. Gloria Alfaro Delgado, Abogada y la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i. **OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, SRA. ISABEL BRENES UGALDE Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.” SE RESUELVE APROBAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ORIENTACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS EN VIVIENDA POR EMERGENCIAS Y LA ATENCIÓN DE ASENTAMIENTOS INFORMALES ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, CON LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN: A). LÉASE LA CLÁUSULA: “VIGÉSIMA. VIGENCIA: EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU FIRMA Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS”. 2-COMUNICAR A LA ALCALDESA MUNICIPAL QUE DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA TERCERA, INCISO A) DEBE ASIGNAR PREFERIBLEMENTE UNA PERSONA FUNCIONARIA DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD, COMO ENLACE MUNICIPAL OFICIAL E INDICARSE EN EL PRESENTE CONVENIO. 3.- AUTORIZAR A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. ESTO CON BASE EN EL CRITERIO LEGAL EMITIDO EN EL OFICIO MA-PSJ-957-2019. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO VII. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Sr. Ronald Salazar Rodríguez, que dice “solicitud de visado por excepción de la finca con matrícula de Folio Real Nº 2-532152-000, localizada en El Roble del distrito San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela, según plano catastrado Nº A-1763344-2014 a nombre de Ronald Salazar Rodríguez. Se ha presentado al AyA el oficio emitido por la Municipalidad de Alajuela: MA-SCM-354-

2019, en la sesión Ordinaria No 08-2019 en donde se resuelve y se obtienen once votos positivos, sin embargo la institución Acueductos y Alcantarillados, nos está solicitando un documento oficial donde se aclare que se realiza una pre aprobación del visado de los planos, donde este documento se especifique como lo indico anteriormente y no solamente como recibido. Me permito adjuntar la carta de respuesta por parte del AyA al oficio presentado ante esta institución con dicha aclaración que se requiere para continuar con las gestiones respectivas. Por lo anterior y con el afán de continuar con el proceso, acudo a ustedes para agilizar el mismo y que pueda presentar ante dicha institución este requisito." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio CODEA-JD-061-2019, suscribe Esteban Sirias Avilés, Secretario, diice "Por medio de la presente procedo a transcribir acuerdo de Junta Directiva de la sesión ordinaria No. 05-2019 del 04 de febrero del 2019, artículo 5o, donde se toma el siguiente acuerdo: Acuerdo No.051: Se acuerda solicitarle al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal que envíen una carta donde se haga una excitativa al Concejo Nacional del Deporte y la Recreación, para que se puedan realizar los Juegos Deportivos Nacionales 2020 en la provincia de Alajuela. Se aprueba con 5 votos a favor." **SE RESUELVE APROBAR REALIZAR LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Sr. Roy Ureña Oses, "mayor, comerciante con cédula de identidad 2050100018, vecino de Alajuela, expongo ante ustedes: El señor ENRIQUE QUIROS MORAGA, mayor con cédula 900020063, comerciante y vecino de Alajuela, ha contado con patente estacionaria en el local ubicado diagonal a la Tienda Francisco Llobet, donde el local se encuentra al día en el pago de sus impuestos y cuenta con licencia comercial para tiliches, lotería y afines. En virtud de la enfermedad que padecía el señor Quirós Moraga, hace ya alrededor de cinco años, formalizamos una CESIÓN DE DERECHOS a mi favor, con lo cual llevo esa misma cantidad de años ejerciendo mi labor de comerciante, pagando los impuestos y manteniendo a derecho la actividad. Debido al reciente deceso del señor Enrique Quirós Moraga, quien falleció hace menos de un mes, me presento ante ustedes a solicitar se reconozca la cesión de derechos, de la cual adjunto copia y se me tenga a partir de este momento como patentado de la Licencia Estacionaria referida. En espera de su pronta y positiva respuesta, pues ello constituye la actividad por medio de la cual mantengo a mi familia." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PAR SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO CUARTO: ARACELLY ARROYO OCAMPO, cédula 2-00394-0680, mayor, casada, vecina de Las Vueltas de la Guácima de Alajuela, con todo respeto, ante so autoridad, manifiesto lo siguiente: Que soy dueña de un derecho de 3347 metros cuadrados en la finca de Alajuela inscrita al folio real matrícula 193234-008 y que además soy dueña de otra finca, la cual nació de /a localización de otro derecho de esta misma finca específicamente, otro derecho de 1218 metros cuadrados en la finca, o sea que ahorita soy dueña de un derecho y una finca completa. Resulta ser que el Concejo municipal ratifico camino público, lo que siempre fue una servidumbre de paso, dentro de la finca de marras, (Oficio DR-1902-SM-11) del cual se adjunta copia. Cuando se localizaron algunos derechos, autorizados por el concejo, por medio del documento presentado al Registro bajo el tomo 2014

Asiento 294367 de fecha 30 de octubre del 2014, este documento dice, en lo que nos interesa, folio tres línea quince_: Aracelly Arroyo Ocampo, Dos derechos, uno de mil doscientos dieciocho metros cuadrados y otro de tres mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados _____. De la misma forma, mismo folio línea 29:El derecho de tres mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados que le queda perteneciendo a Aracely Arroyo Ocampo, es el área destinada a camino público y esta se compromete a traspasarlo a quien corresponda. . ..siendo que dicho derecho está valorado por la municipalidad cerca de cuarenta y un millón de colones, los cuales, me los están cargando a mi cuenta, Así las cosas, tengo el problema de que no puedo pagar los impuestos de bienes inmuebles de la finca de cual soy verdaderamente dueña. Quedando demostrado que el área de la calle, es precisamente el derecho que me pertenece en esa finca, solicito que se me indique el procedimiento por el cual le tengo que traspasar esa área del camino público que quedó inscrito a mi nombre y que además me están cobrando los impuestos correspondientes. Como de todos es sabido, La municipalidad me tiene una sola cuenta, de todos los impuestos que le tengo que pagar, por lo que, para no estar morosa, he tenido que pagar también, los impuestos de la parte que fue declarada camino público, según compruebo con documentos que adjunto. No omito indicar, que he andado por todos los departamentos de la Alcaldía, buscando solución a este problema y NADIE me dio respuesta, satisfactoria alguna, es por eso, que acudo a este Honorable Concejo, quien fue el que declaró el camino público, para que me solucione el problema que me agobia, desde hace mucho tiempo, ya que soy persona de escasos recursos y me veo en apuros para poder pagar dicho impuesto. Además que se me indique el procedimiento a seguir, con el área de la calle, que se encuentra a mi nombre? (193234-008) 1- PRUEBA: - Copia de la Resolución donde el Honorable Concejo declara camino público, al denominado Calle San Rafael, ubicada en Las Vueltas de la Guácima de Alajuela Estudio Registral donde se indica el derecho que está inscrito a mi nombre, pero que pertenece al camino público... Copia del documento presentado al Registro público bajo el tomo 2014 asiento 294367 croquis de calle de marras, debidamente firmado por el topógrafo Rigoberto Calvo Rodríguez. 6 - PETITORIA: Solicito, que como medida paliativa inmediata se suspenda lo correspondiente a impuestos municipales correspondientes a la finca de Alajuela 193234-008, lo anterior, para poder cumplir con el pago de los impuestos municipales que verdaderamente me corresponden. Solicito también, que se le ordene al departamento correspondiente, para que se me devuelva todo lo que he pagado de impuestos del derecho 193234-008, a partir de la declaratoria de camino público. Notificaciones: correo: rigocalvo53(q)gmail.com. Autorizo a Rigoberto Calvo R. ced. 9-035-521 para que en mi nombre retire y aporte documentos y notificaciones y cualquier otra diligencia.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PAR SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO QUINTO: Sra. Olga Solís Ramírez, que dice “solicitarles muy humildemente la colaboración de un permiso para pedir premios dentro del mercado de Alajuela para un bingo que estaremos organizando para el señor Edwin Chaves ya que hace 2 años que le dio la enfermedad de Gillian Barret y no pudo volver a trabajar y tiene en 7 meses dos operaciones, una de próstata y una hernia. La situación económica es muy difícil, él tiene 68 años. Espero contar con su ayuda, será muy valiosa. El bingo se efectuará el 29 de junio a las 12:00md en el campo ferial, del Hogar de Ancianos de Atenas. Esperando en Dios que todo salga bien. Muy agradecida.

SE ENCUENTRA AUSENTE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ, ENTRA PARA LA VOTACIÓN SR. MARIO A. GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACION DEL MERCADO POR SER DE SU COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO SEXTO: Comité de Vecinos Residencial Villas Tierra y Caña, que dice "ubicadas en Las Vueltas de la Guácima, tuvimos conocimiento de una serie de ofrecimientos de venta de "derechos" sobre parcelas agrícolas ubicadas dentro de la Urbanización, que consideramos más que necesario poner en conocimiento de la Municipalidad por eventuales situaciones que, derivadas de dichas ventas de "derechos", pudieran generar problemas a quienes habitamos y trámites sumamente Infructuosos a quienes los adquieren cuando pretendan solicitar permisos ante la misma Municipalidad de Alajuela y otras entidades públicas como AYA, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Setena, o incluso bancos del Sistema Bancario Nacional de requerir créditos para dichos derechos. Planteamos por lo consiguiente esta denuncia. Como recordatorio preliminar, es de conocimiento de ustedes que dichas propiedades ubicadas en la citada Urbanización Villas Tierra y Caña y en especial las del sector interno, están calificadas o catalogadas por el Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela como parcelas agrícolas, con una exigencia mínima de cabida por cada terreno de 5.000 metros cuadrados y entendiendo además, que las de ese sector interno no cuentan con calle pública ni acera ni cordón de caño, por cuanto lo que se tiene frente a las mismas es servidumbre agrícola de paso. La referencia de los anuncios y ofrecimientos de los que tenemos conocimiento y hemos constatado, es que al menos uno de los propietarios de una de las parcelas agrícolas del sector interno (que se reitera que está sujeta a la limitación de cabida de al menos 5.000 m²), está ofreciendo vender "derechos" sobre la misma con una cabida promedio de 240 m² según descripción de "lotes-derechos" que circula, lo que evidentemente no corresponde en ley. Si bien somos concedores y conscientes que las ventas de derechos sobre propiedades, son viables legal y contractual mente, lo que nos preocupa y llama la atención es que según el "croquis" que se está facilitando a los posibles compradores de "derechos", se refleja la intención de generar un "desarrollo" o incluso fraccionamiento" de al menos una cantidad de 26 derecho-lotes, por cuanto describe "derechos en lotes" con accesos y lo más grave aún, sin contar con los permisos, autorizaciones legales y reglamentarias requeridas de parte de la Municipalidad de Alajuela, AYA, SETENA, CFIA, etc. para ese tipo de "fraccionamiento" o "desarrollo" que están ofreciendo. La Municipalidad también tiene conocimiento de que estas parcelas agrícolas aún no cuentan con el servicio de agua potable de parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), si no que se abastecen de un único pozo de agua que, además, tiene límites de producción, distribución y suministro del líquido a quienes estamos en la Urbanización a derecho. Este sistema de pozo de agua nos genera gastos mensuales a todos.

Nuestra principal preocupación es que de venderse dichos derechos en las condiciones descritas y ofrecidas por el vendedor, se pudiera generar en los adquirentes una expectativa incorrecta e imprecisa, ya que se les expone según el croquis como si tratara de "lotes" de un "fraccionamiento o desarrollo" que, evidentemente, no cuentan con los permisos, visados, autorizaciones, etc. respectivos. Por ello incluso se está informando de todo esto a la Fiscalía de Alajuela -Ministerio Público- para advertir en caso de posibles fraudes u otro tipo de situaciones ilegales de la naturaleza que le compete investigar a dicha Fiscalía. La

situación se agravaría aún más si se vendieran dichos derechos en las condiciones que se han descrito anteriormente (como si fuera un "fraccionamiento o desarrollo" según croquis de descripción de lotes-derechos), y al no contar con los permisos, visados, autorizaciones legales y reglamentarias propias de "fraccionamientos o desarrollo" los adquirentes de dichos derechos pretendan luego asentarse al margen de la normativa y construir edificaciones, construcciones, instalaciones, etc. en esos derechos-lotes, generándose con ello una evidente y clara situación irregular e ilegal que debe ser prevenida y advertida para que se tomen las acciones correspondientes en los órganos públicos competentes. Se adjuntan los documentos que respaldan esta denuncia."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, COPIA CONCEJO DE DISTRITO LA GUÁCIMA.

ARTICULO SÉTIMO: LENIN PORRAS MONGE, mayor, costarricense, portador de la cédula de identidad número dos- cuatro cero siete- uno ocho ocho, vecino de Alajuela, actuando en calidad de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral del Brasil de Alajuela, cédula jurídica número tres- cero cero dos- cero seis uno nueve uno cero, me apersono ante ustedes para hacer de sus conocimientos la situación crítica y preocupante que embarga la comunidad que orgullosamente representamos como asociación, la cual procedo a detallar a continuación:

Desde hace ya varios años sufrimos de un serio problema de salud y contaminación ambiental; esta situación ya fue ventilada ante nuestro gobierno local pero desafortunadamente con resultados negativos; toda vez que a la fecha no hemos recibido respuesta alguna y el problema lejos de mermar por el contrario se agrava, trayendo consecuencias de alta preocupación para nuestra comunidad. El pasado 28 de setiembre del 2015, le hicimos llegar una nota donde explicamos esta situación, la cual consiste en que el Colegio Redentorista San Alfonso que se encuentra ubicado en nuestra comunidad, empezó a bombear sus aguas negras hacia nuestro acueducto. Dicha acción ha generado desde entonces olores desagradables durante casi todo el día, pues dicho olor fétido se penetra por nuestra cañería y no hay manera de evitarlo. Los bombeos de dichas aguas, inicialmente se realizaban a las 8:00 pm por lo que les solicitamos corregir de inmediato dicha situación, sin embargo lo que procedieron a realizar es cambiar el horario para hacerlo a las 2:00am sin embargo el problema persiste. En la actualidad lo cierto del caso es que realizan los bombeos en varias ocasiones del día sin tener conciencia de lo que sufrimos los vecinos de dicho lugar. Cuando nos referimos a que la situación se agrava, es porque estadísticamente se puede demostrar que la asistencia a nuestro E.B.A.I.S por parte de nuestros amigos y familiares a crecido notoriamente a raíz de problemas estomacales y respiratorios, especialmente en nuestra comunidad de adultos mayores y niños. En tratándose de materia de salud, pues es obvio que preocupa en demasía esta lamentable situación que nos aqueja. No omitimos manifestar que el derecho a la salud está amparado en nuestra Constitución Política y es catalogado como uno de los derechos de las personas en su dimensión vital. En efecto el derecho a la salud comprende una variedad de gama de servicios que incluyen desde la prevención de enfermedades hasta la protección ambiental, el tratamiento y la rehabilitación, dirigido como fin último a lograr en los seres humanos un estado de completo bienestar físico mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (ver voto 6061-96 de la Sala Constitucional). Como ven nuestra constitución si se preocupa por regular la salud y esto amparado en su artículo 21

que contempla incluso el derecho a la vida, mismo que es la razón de ser y explicación última del derecho a la salud. Se dice con razón, que el ser humano es el único ser de la naturaleza con conducta teleológica, por que vive de acuerdo a sus ideas, fines y aspiraciones espirituales, en esa condición de ser cultural radica la explicación sobre la necesaria protección que en un MUNDO CIVILIZADO, se le debe otorgar a la vida en toda su extensión, en consecuencia a una VIDA SANA. Si dentro de las extensiones que tiene este derecho esta como se explicó anteriormente el derecho a la salud, ELLO INCLUYE EL DEBER DEL ESTADO A GARANTIZAR EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y LA PREVENCIÓN DE LAS MISMAS. (VOTO 1915-92)

Este derecho de la salud se encuentra ampliamente desarrollado en la legislación ordinaria, especialmente en la Ley General de Salud. Según el artículo 1 de esta ley/ "La salud de la población es un bien de INTERÉS PÚBLICO TUTELADO POR EL ESTADO", El numeral 2 Ibidem señal " QUE ES FUNCIÓN ESENCIAL DEL ESTADO VELAR POR LA SALUD DE LA POBLACIÓN", El 3 del mismo cuerpo normativo estatuye que * TODO HABITANTE TIENE DERECHO A LAS PRESTACIONES DE SERVICIO, EN LA FORMA EN QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS ESPECIALES DETERMINEN Y EL DEBER DE PROVEER A LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD Y DE CONCURRIR AL MANTENIMIENTO DE LA SALUD DE SU FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD. Nótese como en resumen, dichos cuerpos normativos refieren que corresponde al Estado velar por la salud pública lo cual abarca con la prevención y el tratamientos de las enfermedades (voto 5130- 94)

El derecho a la vida y a la atención de la salud deriva del derecho a las personas de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrada (voto 2231- 96) Pero el estado también está obligado por nuestra legislación a velar por el medio ambiente; La Constitución Política también en el artículo 50 en su último párrafo refiere que "EL ESTADO GARANTIZARA, DEFENDERÁ Y PRESERVAR este derecho y que la ley determinara las responsabilidades y las sanciones correspondientes. Dentro de esta óptica, la jurisprudencia de la Sala ha indicado también que "el principio de protección al medio ambiente no es una recomendación o una intención que da la Constitución, sino que, por el contrario, es un derecho de APLICACIÓN INMEDIATA, por lo que existe una OBLIGACIÓN, por parte de los organismos gubernamentales de vigilar por que se cumplan con las disposiciones legales que tienden a proteger el medio ambiente (voto 132-99) También ha dispuesto con relación a esta materia, que el "ESTADO, no solo tiene la responsabilidad ineludible de velar para que la salud de cada una de las personas que componen la comunidad nacional, no sufra daños por parte de terceros, con relación a estos derechos, sino que, además debe asumir la responsabilidad de lograr condiciones sociales propicias a fin de que cada persona pueda disfrutar de su salud, entendido tal derecho, como una situación de bienestar psíquico y social. Así, la salud de las personas depende en gran medida de las condiciones ambientales que la rodean (voto 180-98). Por ello la misma sala ha sostenido que en el caso de los gobiernos locales ni siquiera la excusa (si la hubiera) de falta de recursos económicos no es justificativo para que no adopte las medidas que sean necesarias para preservar el medio ambiente o SUSPENDER CUALQUIER ACTIVIDAD QUE ATENTE CONTRA ESA FINALIDAD. En palabras de la Sala, -"dada la jerarquía y trascendencia del valor humano y constitucionalmente en juego, sea la salud de las personas, a si como su derecho a un ambiente sano y en último caso, su derecho a respirar y vivir en una atmósfera dentro de las normas de salud; la simple excusa de falta de medios, no es admisible, porque en estos casos LA ADMINISTRACIÓN tiene la obligación de dar prioridad a las soluciones y realizar con los recursos limitados, lo que conforme con el ordenamiento jurídico sea necesario para llevarlas a cabo con prontitud (voto

695-96) De esa obligación constitucional del estado de proteger el ambiente, ha derivado también la jurisprudencia de la Sala Constitucional, la obligación de exigir los estudios de impacto ambiental, de tal forma que para adoptar una decisión en este campo, debe contar con los estudios técnicos y garantizar que la solución no será el origen de un problema de salud pública o alteración indebida al ambiente (voto 2671-95). Estima la Sala que la omisión atribuida a la Municipalidad recurrida, atenta contra lo dispuesto en los artículos 21 y 50 de la Constitución Política (voto 705-99). Respetable Consejo Municipal, esta situación ya fue ventilada con el señor Ingeniero Francisco Alpizar B. del servicio de Alcantarillados de este órgano municipal; quien dicho sea de paso ya nos manifestó no querer recibirnos más. En honor a la verdad, fue el señor Jorge Arturo Campos Ugalde, quien amablemente nos atendió el pasado día 03 de mayo del presente año y quien nos oriento a escribirle la presente nota. Tal y como lo hemos demostrado, nuestra situación es preocupante y más aún cuando es de nuestro conocimiento que es obligación de la Municipalidad velar por una solución a nuestro problema y a la fecha después de casi 4 años no tenemos ni siquiera respuesta a nuestra primera nota. Acudimos a ustedes como última opción en la vía administrativa y esperamos que por favor nos puedan ayudar a buscar una pronta solución; no omitimos manifestarles que de no recibir una respuesta positiva a nuestra situación, nos reservamos el derecho legítimo de asistir a la vía Contenciosa Administrativa e incluso a la misma Sala Constitucional. Sin más por el momento, agradecemos su valiosa atención y quedamos atentos a esperar noticias dentro del plazo establecido por ley; Alajuela, 06 de mayo del 2019. NOTIFICACIONES: Señalo como medio para recibir notificaciones la dirección electrónica marvumi@gmail.com, rotuladas a nombre del Lic. Luis Álvarez García.

En lo conducente se presenta MOCIÓN DE FONDO

MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Los vecinos del Barrio el Brasil poyados por I Asociación de Desarrollo Integral están siendo muy afectados por un problema de Contaminación Ambiental esto debido al Bombeo de las aguas negras del Colegio Redentorista hacia la tubería de alcantarillado sanitario del sistema Municipal en el Sector del Brasil. **2.-** Que además cuenta con el permiso Municipal según oficios MA-AAS-080-2013, MA-AAS-194-2013, MA-AAS-214-2015 donde se autoriza bombear las aguas que se generan en dicho centro educativo hacia el sistema municipal. **3.-** Esto ha provocado olores muy fuertes desagradables durante diferentes horas del día penetrando las casas por las tuberías donde nuestros vecinos han acudido al E.B.A.I.S por problemas estomacales y respiratorios como son los adultos mayores y niños donde nos omitimos manifestar que el derecho a la salud está amparado en nuestra Constitución Política en el artículo 21 y 50. **4.-** Ante esta situación presentamos un escrito sobre la situación al Ministerio de Salud con fecha de recibido 06-10-2015. **POR TANTO PROPONEMOS:** Solicitarle a la Administración Municipal para que analice los oficio CN-ARS-AI-2619-2015 en respuesta dirigida al Alcalde Municipal de la denuncia planteada por la Asociación de desarrollo Integral del Brasil al Ministerio de Salud en atención al oficio CN-ARS-A1-2174-2015 y el oficio CN-ARS-A1-2622 2015 en respuesta a los vecinos del Brasil en pego a la Ley General de Salud reglamentos y leyes conexas donde se le solicita a la Alcaldía Municipal que de forma inmediata proceda a realizar los trabajos necesarios para que se eliminen los malos olores que se generan en dicha

comunidad como producto de la conexión de las aguas negras que autorizo la Municipalidad de Alajuela al Colegio Redentorista y solventar la problemática que enfrentan los vecinos del Brasil.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio DVOP-DR3-2019-134, División de Obras Públicas Dirección Regional III (OP) Alajuela, que dice “Referente al oficio MA-SCM-756-2019, solicitud de intervención Rutas Nacionales N° 126, 146 y 130 Heredia Carrizal, Vara Blanca y Poasito. En atención a su oficio en referencia, le indico que dichas rutas nacionales son asfaltadas, en estos momentos el Ministerio no tiene habilitadas las plantas de asfalto, lo que imposibilita el mantenimiento requerido, se adjunta copia de este oficio al Ing. Pablo Camacho Salazar R, Coordinador de Región Central del CONAVI, para que sean intervenidas por dicho Consejo mediante los contratos de conservación. **“SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO NOVENO: Oficio CODEA-JD-119-2019, suscribe Esteban Sirias Avilés, Secretario, dice “solicitar información acerca del "Reglamento de Caja Chica del CODEA", dicho reglamento fue remitido por el CODEA con las correcciones solicitadas, según oficio JD-076-2018 con fecha de 09 de marzo de 2019, recibido el mismo día en la Secretaria del Concejo Municipal (se adjunta copia), del cual aún no hemos recibido respuesta alguna ni se nos ha notificado gestión alguna realizada por parte del Concejo Municipal. Dicho reglamento es de vital importancia para desarrollo de las actividades propias del CODEA, debido a que el actual está obsoleto y dificulta la eficiencia de nuestra institución. **“ SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN plazo 8 días. OBTIENE ONCE VOTOS**

ARTICULO DECIMO: Sr. Jorge Santos Mora Montero, “Vecino de San Rafael de Alajuela, Urbanización María Auxiliadora. Adulto mayor casado, cédula de identidad 6-0091-0954. Respetuosamente y ante su autoridad me presento para solicitarles se me conceda un permiso, cuidar carros a las personas que acuden a visitar los sábados y domingos a sus familiares privados de libertad en la Reforma. Siendo que soy una persona adulta mayor casado, cuya esposa también es adulta mayor, que no tengo otra forma de ingresar recursos económicos para la manutención de nuestro hogar, que esta actividad la realizo desde hace mas de 15 años los días antes indicados y que nunca antes se me había exigido un permiso municipal por parte de la Policía Municipal como lo hacen ahora, humildemente acudo ante Ustedes para que me otorguen dicho permiso.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS.**

CAPITULO VIII. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTICULO PRIMERO: A solicitud del señor Presidente se deja para e final el Capítulo de Presidencia Municipal, **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO IX INFORMES DE ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-1906-2019, suscribe la Msc Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal, dice “les remito oficio N° D-CTPINVU-0005-2019 suscrito por el Lic. Sergio Corella Hidalgo, Director del CTP Invu Las Cañas, el

cual se refiere a la colaboración para recarpeteo asfáltico de la entrada principal de la Institución. **OFICIO-D-CTPINVU-0005-2019.** El Colegio Técnico Profesional INVU Las Cañas, un saludo cordial y deseos de éxito en sus labores. Además, de la respetuosa solicitud de colaboración del recarpeteo asfáltico de la entrada principal de la institución. El Colegio Técnico Profesional INVU Las Cañas tiene las puertas abiertas siempre para la colaboración a la comunidad, por lo que no está demás el agradecimiento previo, de la colaboración que usted pueda brindarle a nuestra comunidad educativa. Razón por la cual, se extiende la presente tiene como objetivo la solicitud de donación del recarpeteo asfáltico de la entrada principal de nuestra institución, según lo conversado el 06 de febrero durante la inauguración de curso lectivo de la sección nocturna. La solicitud se justifica con la constante organización y atención de finales deportivas nacionales. Además de ser, una institución que por su ubicación céntrica es constantemente visitada por personeros de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, entre otros personeros del Ministerio de Educación Pública.” **SE RESUELVE SE AUTORIZAR LA DONACIÓN RECARPETEO ASFÁLTICO ENTRADA PRINCIPAL DEL COLEGIO TECNICO PROFEISONAL INVU LAS CAÑAS EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO X. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción a solicitud de Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde, avalada por Lic. Denis Espinoza Rojas, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** La Asociación Especifica de Seguridad Ciudadana de lotes Aguilar están muy preocupados por el desvió de su ruta de uso colectivo por los autobuses de las empresas de Sabanilla, San Isidro, Tuetal Sur y Norte Calle Loria, Pueblo Nuevo, Tacacorì, Tiquis que se desvían de su ruta correspondiente incursionando en nuestra comunidad deliberadamente contraviniendo la Ley General de Transporte Publico y su reglamentación poniendo en peligro la seguridad de los transeúntes, niños, niñas, estudiantes, adultos mayores y demás habitantes de la Comunidad. **2.-** Además es una zona donde existe una población de adultos mayores y en donde estos buses emiten fuertes ruidos durante horas de descanso afectando considerablemente a estos ciudadanos. Ante esta situación le solicitamos reestablecer señalización vertical en avenida 9 en Intercesión con Calle 4 de no virar a la Izquierda Les solicitamos la Incorporación de reductores de velocidad ya que el transito tiende a ser de alta velocidad. **POR LO TANTO: 1.-** Se le solicita al honorable Concejo Municipal Instar a la Administración enviar una excitativa al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo de Transporte Publico COSEVI e Ingeniería de Tránsito para que verifiquen la ruta de transporte Publico de esas Empresas. **2.-** Solicitarle a la administración coordinar con el Departamento de gestión Vial para ver la posibilidad de realizar la demarcación vial en Avenida 9 y calle 4 e dicha zona así como la posibilidad de poder incorporar los reductores de velocidad solicitado por los vecinos de lotes Aguilar. Exímase de trámite. Acuerdo en firme.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Moción a solicitud de Sra. Anais Paniagua, y Sr. Donal Morera, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** Se ha presentado escrito por representantes del Comité Obras Comunales y de la Asociación de Desarrollo Integral Ujarrás, Sarapiquí Alajuela, exponen las necesidades que requiere solucionar por el sector de puente por la catarata La Paz.

POR TANTO PROPONEMOS: Se remita dicho escrito a la Dirección ejecutiva del CONAVI y respetuosamente solicitar su intervención a efecto de solucionar los requerimientos indicados." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** la señora Blanca Celenia Mora Solana cédula número 203470286, distrito Tambor de este cantón es beneficiaria de un bono de vivienda para construcción quien tiene la Declaración de interés social, número de consecutivo CN-ALAJ-3066, tramitado en el Grupo Mutual Alajuela. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal según artículo 70 de la ley de Planificación Urbano y tratándose de un caso de interés social, se autorice el cobro del permiso de construcción en hasta 0.01% (Cero punto cero uno por ciento) a la señora Blanco Celenia Mora, número 203470286, bono de vivienda con declaratoria de Interés social número de consecutivo CN-ALAJ-306, Grupo Mutual Alajuela. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme" **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN BASADOS EN EL ART. 62 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y COBRAR EL 0.01% SOBRE EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS UNO NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO CUARTO: Moción a solicitud de MSc. Luis Emilio Hernández León, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO:** La A.D.I. de Pilas de San Isidro, Alajuela, ejecuto del proyecto denominado "Ampliación y Alcantarillado, Calle Pilas" Quedo un sobrante de ₡1.671.400,00 el cual se va a utilizar en el mismo proyecto. Ya tienen el Visto Bueno del Profesional Encargado. **POR LO TANTO:** 1- Solicitamos con mucho respeto al honorable Concejo Municipal, AUTORIZAR EL USO DE REMANENTE de ₡1.671.400,00 para utilizarlo en el mismo proyecto denominado "Ampliación y Alcantarillado, Calle Pilas" y ampliación de meta construcción de aceras. Exímase de trámite de Comisión y Acuerdo en Firme

SE REINTEGRA LA SEÑORA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO QUINTO: Moción a solicitud de MSc. Luis Emilio Hernández León, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO: 1.-** La ADI de Pilas de San isidro, Alajuela ejecuto del proyecto denominado "construcción de Cordón y caño calle Pilas". **2.-** Quedo un sobrante de ₡1.524.927,00 el cual se va a utilizar en el mismo proyecto. **3.-** ya tienen el visto bueno del profesional, Ing. Lawrence Chacón) **POR TANTO:** Solicitar con mucho respeto al honorable concejo municipal AUTORIZAR EL USO DE REMANENTE DE ₡1.524.927,00 para utilizarlo en el mismo proyecto denominado "Construcción de Cordón y caño calle Pilas". Exímase de trámite de comisión y acuerdo en firme.

SE AUSENTA CON PERMISO LA MARIA ISABEL BRENES UGALDE ENTRA PARA LA VOTACIÓN TÉC. FELIX MORERA CASTRO.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEXTO: Moción suscrita por Licda. Cecilia Eduarte Segura, avalad por Lic. Denis Espinoza Rojas, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** a la entrada de la Urbanización Monterrocoso se da una salida de aguas negras que corren por la acera generando olores nauseabundos y peligro de caídas de las personas que por ahí transitan, la Municipalidad desde hace bastante tiempo tiene conocimiento de esta situación tanto por los vecinos que han venido a este Concejo en demanda de ayuda como por mociones que se han presentado sin hasta la fecha se haya resuelto el problema, **POR TANTO:** Se solicita a este Honorable Concejo que acuerde Instar a la administración para que le dé solución a este serio problema lo antes posible para tranquilidad de los vecinos y salvaguardar la salud pública. Exímase del trámite de comisión y désele acuerdo firme.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Moción suscrita por Licda. Cecilia Eduarte Segura, avalad por Lic. Denis Espinoza Rojas, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** las dos calles de Urbanización Interlomas se encuentran en muy mal estado y ya se han aprobado mociones por este Concejo en diferentes ocasiones para que se recarpeteen y que hasta la fecha la Municipalidad no ha hecho trabajos de recarpeteo en dichas calles. **POR LO TANTO:** Se solicita al honorable Concejo Municipal que tome el acuerdo de instruir a la administración para que lo más antes posible se lleve a cabo el recarpeteo de Urbanización Interlomas. Exímase del trámite de comisión y désele acuerdo firme.”

SE AUSENTAN CON PERMISO LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA Y SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, ENTRA PARA LA VOTACIÓN SRA. RAFAEL ARROYO Y SRA. DANIELA CÓRDOBA.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO OCTAVO: Moción suscrita por Licda. Cecilia Eduarte Segura, avalad por Lic. Denis Espinoza Rojas, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** En el Barrio La Iguana en el Coyol existe un parque al que los vecinos le han realizado alguna mejoras al play de los niños y a la canchila de basquee no existiendo ninguna cosa para uso de los adultos mayores y el resto de la población» por lo que se considera necesario dotar a ese parque de máquinas para hacer ejercicio» para que toda la población se vea beneficiada con la práctica de ejercicios para una vida saludable y un mejor acondicionamiento físico. **POR TANTO:** se solicita al Honorable Concejo Municipal que tome el acuerdo de instruir a la Administración para que se instalen máquinas para la práctica de ejercidos en el parque de la comunidad la iguana en el Coyol. Exímase del trámite de comisión y désele acuerdo firme.”

SE AUSENTA CON PERMISO LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE Y SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA ENTRA

PARA LA VOTACIÓN TÉC. FELIX MORERA, SRA. DANIELA CÓRDOBA Y SRA. RAFAEL ARROYO

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO NOVENO: Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, avalada por Lic. Denis Espinoza Rojas, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Glenn Rojas Morales, Lic. Humberto Soto Herrera **CONSIDERANDO QUE: 1.-** con el Oficio Adjunto N° MA-SCM-722-2019, del 26 de abril del 2019, la Secretaria Municipal, hace del conocimiento, de la Administración Municipal el Artículo N° 2 Capítulo no indica, de la Sesión Extraordinaria N° 08-2019 del 25 de abril del 2019. **2 °** Que a la fecha, la Administración Municipal no ha presentado a este Honorable Concejo Municipal, ningún presupuesto extraordinario que contemple lo acordado en la moción cuarta del Artículo N° 2 de la Sesión Extraordinaria N° 08-2019 del 25 de abril del 2019, según Oficio N° MA-SCM-722-2019, del 26 de abril del 2019, la Secretaria Municipal **MOCIONAMOS:** Para que este Honorable Concejo Municipal, acuerde solicitar a la Administración Municipal, proceder a incluir en el próximo e inmediato presupuesto extraordinario recursos económicos para atender acuerdo número 2 de la Sesión Extraordinaria N° 08-2019 del 25 de abril del 2019. según Oficio N° MA-SCM-722-2019, del 26 de abril del 2019 de la Secretaria Municipal y presupuestar los recursos aprobados para la Asociación de Cuidados Paliativos de Alajuela y de la Asociación de Cuidados Paliativos de San Rafael de Alajuela y de los seis comités de la Cruz Roja del Cantón Central de Alajuela. Acuerdo firme, exímase trámite de comisión **Cc:** Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela, Comités de Cruz Roja Alajuela, San Rafael, Guácima, La Garita, San Miguel de Sarapiquí y Turrúcares de Alajuela, Asociación de Cuidados Paliativos de San Rafael de Alajuela, Asociación de Cuidados Paliativos de Alajuela.”

AUSENTE CON PERMISO LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE Y SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA ENTRA PARA LA VOTACIÓN TÉC. FELIX MORERA, SRA. DANIELA CÓRDOBA Y SRA. RAFAEL ARROYO

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO DECIMO: Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, avalada por Lic. Denis Espinoza Rojas, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Glenn Rojas Morales, Lic. Humberto Soto Herrera **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Que con el Oficio Adjunto N° MA-SCM-633-2019, del 09 de abril del 2019, la Secretaria Municipal, hace del conocimiento, del entonces Coordinador de la Comisión de Hacienda Señor Leslye Bojorges León y Presupuesto Municipal, el Artículo N° 4 Capítulo VII, de la Sesión Ordinaria N° 14 -2019 del 02 de abril del 2019.

2- Que a la fecha, ni la Comisión de Hacienda y Presupuesto Municipal, ni la Administración Municipal, en su orden han presentado al Honorable Concejo Municipal, dictamen de comisión o presupuesto extraordinario alguno, que contemple lo acordado en el Artículo N° 4 Cap.VII de la Sesión Ordinaria N° 14-2019, del 02 de abril del 2019, según Oficio de la Secretaria Municipal N° MA-SCM-633 -2019, del 09 de abril del 2019. **MOCIONAMOS** Para que este Honorable Concejo Municipal, acuerde solicitar a la Administración Municipal, proceder a incluir

en el próximo e inmediato presupuesto extraordinario, recursos económicos para atender el Artículo N° 4 Cap. VII de la Sesión Ordinaria N° 14-2019, del 02 de abril del 2019, según Oficio de la Secretaria Municipal N° MA-SCM-633-2019, del 09 de abril del 2019. Y con ello poder intervenir la Calle que comunica Barrio Los Ángeles Residencial Occidente y Urbanización Los Portones en San Rafael de Alajuela, Acuerdo firme, exímase trámite de comisión

Cc. Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela, Comités de Vecinos de. Barrio Los Ángeles, Residencial Occidente, Urbanización los Portones, todos de San Rafael de Alajuela.

SE REINTEGRA EL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA Y SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRIGUEZ.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO UNDÉCIMO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Mendez Rojas, Sra. Ligia María Jiménez, Calvo, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** La calle de la red vial cantonal Nuestro Amo- Vueltas (Tierra y Cañas) que conduce a las plantas Hidroeléctricas Nuestro Amo y Ventanas se encuentra sumamente deteriorada, siendo una ruta muy estratégica. **2.-** Dicha ruta por muchos años ha sido y es utilizada por funcionarios de la compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y del Instituto Costarricense de Electricidad para las labores de ambas instituciones. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde solicitar a la presidencia Ejecutiva del ICE y al Gerente de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. interponer sus buenos oficios para que su representante colaboren en el mejoramiento de la calle en mención en el considerando de esta iniciativa. Copia Concejo de Distrito Guácima, Asociación de Desarrollo Nuestro Amo y Vueltas." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Mendez Rojas, Sra. Ligia María Jiménez, Calvo, Lic. Humberto Soto Herrera **CONSIDERANDO QUE:** Las calles primarias (con alto tránsito vehicular) y las secundarias (menor tránsito vehicular) de los sectores Vueltas-Nuestro Amo, Rincón Herrera-Pradera y San Francisco-calle El Bajo, se encuentra en muy mal estado. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde respetuosamente solicitarle a la Administración de esta Municipalidad, interponer sus buenos oficios para que se programe lo antes posible la reparación por la modalidad de bacheo de las calles citadas en el considerando de esta iniciativa. **Copia:** Concejo de Distrito Guácima, Sub Proceso de Gestión Vial. Exímase de trámite de Comisión-Acuerdo Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO TERCERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Mendez Rojas, Sra. Ligia María Jiménez, Calvo, Lic. Humberto Soto Herrera **CONSIDERANDO QUE: 1.-** La Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., mediante el Área Ampliaciones del Sistema de Distribución, tiene programado para el mes de julio del presente año, trabajos para la reubicación de torres(pequeñas) en el sector de Nuestro Amo (Guácima Abajo), ruta que conduce

a las Plantas Hidroeléctricas Nuestro Amo y Ventanas. Lo anterior corresponde a Estudios de Ingeniería N° 16-11-00002089 y 17-01-00000188. **2.-** En dicha ruta existen varios postes del tendido eléctrico que no cuentan con lámparas, siendo muy necesarias ya que el alumbrado público dota de seguridad a vecinos y transeúntes. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que según lo expuesto en los considerandos de esta iniciativa, este Concejo Municipal, acuerde solicitarle a la Licda. Elena Amuy Jiménez, Jefe Unidad de Alumbrado Público, Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A.(Teléfono 2295-1218, dirección electrónica: eamuv@cnfl.go.cr). interponer sus buenos oficios para que se colabore con la colocación de Lámparas Led en el sector de la ruta Nuestro Amo-Vueltas (Tierra y Caña) que conduce a las Plantas Hidroeléctricas Nuestro Amo y Ventanas. **Copia:** Ing. José Ignacio Mora Angulo, Jefe del Área Ampliaciones del Sistema de Distribución de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., dirección electrónica: josmora@cnfl.go.cr, Concejo de Distrito Guácima, Asociación de Desarrollo Integral Nuestro Amo (Teléfono 6198-3169), Asociación de Desarrollo Integral Las Vueltas (Teléfono 8882-3281), Comité de Desarrollo Tierra y Caña (Teléfono 8913-2076). Exímase de trámite de Comisión-Acuerdo Firme.

SE ENCUENTRA AUSENTE CON PERMISO LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN ENTRA PARA LA VOTACIÓN TÉC. FELIX MORERA.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

CAPITULO XI. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Moción curita por Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente Municipal avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo, Lic. Humberto Soto Herrera **CONSIDERANDO QUE:** Que el Subproceso de Secretaria conforme el presupuesto que le ha sido asignado en su planificación interna, ha procedió a cambiar las sillas que se ubican en la sala de sesiones y mejorar su entorno por salud ocupacional de los Representantes del Concejo. **POR TANTO:** Conforme el principio de reciprocidad, según el artículo 67 de Código Municipal, se autoriza la donación **16 sillas** con brazo color azul a la Asociación de Desarrollo El Erizo, para que sean utilizadas en el Salón Comunal. Exímase del trámite de comisión y désele acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

MOCIÓN SEGUNDA: Moción suscrita por Sr. Víctor Solís campos, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Licda. Cecilia Eduarte Segura, **POR TANTO PROPONEMOS:** para que este Honorable Concejo Municipal acuerde girar instrucciones a la administración para que las sillas que estaban en la Sala de Sesiones para uso de regidores suplentes, Síndicos y público que el día de hoy (04-06-2019) se cambiaron por mobiliario nuevo sean donados según requerimiento y necesidades al Centro Integral diurno Adulto Mayor de Alajuela Centro y a la Escuela Rafael Alberto Luna de la comunidad de El Cerro de Sabanilla. Exímase de trámite de comisión. Favor dar acuerdo en firme. **2 SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM**

APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio CCPA-073-19 de DR. Carlos Alberto Ramírez Cordero, Asociación para la Atención Integral al Paciente con Cáncer terminal y Sida, que dice "La Asociación para la Atención Integral del Paciente Terminal con Cáncer y /o SIDA, conocida como Unidad de Cuidados Paliativos de Alajuela, con el debido respeto, les solicita la exoneración del pago del 5% del impuesto de espectáculos públicos para el concierto que, se llevará a cabo el día 06 de julio 2019 a partir de la 7:30 P.M, en el Club Campestre La Cueva. Los fondos que se recauden estarán dirigidos a brindar los servicios gratuitos que caracterizan a esta ONG, que como es del conocimiento de ustedes, son obras de responsabilidad social de carácter permanente. Por tanto aprobar tal exoneración será muy valioso y coadyuvará al cumplimiento de los objetivos de esta Unidad. Agradeciendo de antemano su colaboración se suscribe, con toda consideración." **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL CONCIERTO QUE, SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 06 DE JULIO 2019 A PARTIR DE LA 7:30 P.M, EN EL CLUB CAMPESTRE LA CUEVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Sr. Roberto Jiménez Gómez, Regulador General ARESEP que dice ") ha fijado como uno de los ejes prioritarios de su Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2022 el establecimiento de espacios de diálogo de conformidad con las necesidades y particularidades de los diferentes grupos de usuarios y prestadores de los servicios públicos regulados, así como el fortalecimiento de los mecanismos de comunicación y retroalimentación con los agentes involucrados directa e indirectamente en el proceso de regulación económica y de calidad de los servicios públicos. En este contexto, y en seguimiento a la moción presentada por la Municipalidad de Alajuela ante al A y A con copla a esta Autoridad Reguladora, respecto a la reparación de vías por atender averías o fugas, le extiende una cordial convocatoria para analizar este tema y encontrar una estrategia de coordinación en beneficio de los ciudadanos. Este encuentro está programado a realizarse el día 05 de junio de 10 am a 11.30 am en la sala de sesiones de Junta Directiva nuestra institución Al respecto, agradezco confirmar su participación con el señor Donald Miranda Montes, Asesor del Despacho del Regulador, por medio del correo electrónico: mirandamd@aresep.go.cr." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. LOS REGIDORES LICDO JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, VICEPRESIDENTE Y LICDO DENIS ESPINOZA ROJAS PARTICIPARAN EN EL ENCUENTRO REALIZARSE EL DÍA 05 DE JUNIO DE 10 AM A 11.30 AM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Sr. Edgar Madrigal Oses, que dice "con Cédula de Identidad N° 2-586-209 vecino de Alajuela, Barrio San Luis y demás personas unidas a esta bonita causa, Por este medio nos dirigimos a ustedes muy respetuosamente para solicitarles nos colaboren con un permiso para celebrarles el día del padre a las personas indigentes el Domingo 16 junio en un horario de 11:30am a 2:30pm. Dicha actividad la pensamos realizar frente al museo histórico sería con Música, Comida Estilo Buffet, Mesas Y Sillas. **SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA EL DOMINGO 16 JUNIO EN UN HORARIO DE 11:30AM A 2:30PM FRENTE AL MUSEO HISTÓRICO SERÍA CON**

MÚSICA, COMIDA ESTILO BUFFET, MESAS Y SILLAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO QUINTO: Oficio DGFM-693-2019, Sra. Heidy Montero Dent, Jefa a.i. Departamento Gestión de Fortalecimiento Municipal del IFAM que dice "De conformidad con la Ley N° 2428 del 14 de setiembre de 1959, sobre "Arrendamiento de Locales en Mercados Municipales", reformada por la Ley N° 7027 del 4 de abril de 1983, mediante el cual se establece la forma de administrar y fijar los montos de alquiler para prorrogar el arrendamiento de los locales, tramos o puestos de los mercados municipales, nos permitimos recordar los siguiente: Esta normativa indica que los alquileres de locales o puestos en los mercados municipales se recalificarán cada 5 años, correspondiendo al segundo semestre de este año el período para realizar dicho proceso. De acuerdo con el artículo primero de esa Ley, para la fijación de los montos de alquileres para la prorrogación del arrendamiento de los locales de los mercados municipales, se debe contar con un dictamen previo de una Comisión Recalificadora. Esta Comisión Recalificadora estará integrada por dos regidores y dos inquilinos de cada mercado. De conformidad con este artículo, la Municipalidad tiene la obligación de comunicar por medio nota certificada a todos los inquilinos, el derecho que le asiste a nombrar a los representantes ante esta Comisión. La comunicación por parte de la Municipalidad debe hacerse, como mínimo, con 30 días hábiles de anticipación al 15 de setiembre del año en curso, para efectos prácticos, corresponde al 01 de agosto del presente año. De no acatar los términos, en materia de fechas y tiempos estipulados en esta ley sería incumplir con el debido proceso, pudiendo ocasionar, que los actuales alquileres se prorroguen por cinco años más. Con el propósito que se tomen las previsiones del caso adjuntamos un modelo de notificación que debe realizar la municipalidad a cada uno de los inquilinos del mercado municipal. En material de capacitación que la institución va a impartir para que las municipalidades lleven adelante este proceso, la Unidad de Capacitación y Formación está preparando una Acción de Capacitación sobre los procedimientos técnico-administrativo y financieros de la Ley, sobre lo que oportunamente se les estará comunicando. Mucho agradecemos nos indiquen mediante nota, la información de los regidores que estarán conformando la Comisión con el propósito de convocarlos posteriormente a la capacitación respectiva; cualquier consulta favor comunicarse con la Geog. Marissa Chan W. al teléfono: 25071183, mchan@ifam.eo.cr." **SE RESUELVE 1.- DAR POR RECIBIDO. 2.-SE SOLICITA A LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO NOMBRAR A SUS DOS REPRESENTANTES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Moción suscita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira **CONSIDERANDO QUE: 1.-** La sesión extraordinaria 11-2019, para el jueves 6 de junio 2019 Se presentan los siguientes temas a saber: **AUDIENCIAS: 1.-** Eduart Araya: Apertura Vía Publica, Pavas-Carrizal Proceso Contencioso Administrativo. **2.-** Alcaldía Municipal: Proyecto Ciudad Inteligente, **3.-** Alcaldía Municipal: Proyecto Radial El Coyol." **SE DA POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Moción a solicitud de Sra. Irene Guevara Madrigal, avalada para su trámite por Lic. Leslye Bojorges León, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Glenn Rojas Morales, Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Denis Espinoza Rojas, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Lic. José Luis Pacheco Murillo,

Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Rafael Arroyo Murillo, Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. Pablo Villalobos **CONSIDERANDO QUE:** Que en la sesión ordinaria # 21-2019, celebrada el día martes 21 de mayo del 2019, en el capítulo IX, en Asuntos de la presidencia en el Artículo uno, se aprobaron las fechas de las sesiones extraordinarias del año 2019. **POR LO TANTO:** Solicito respetuosamente al honorable Concejo Municipal, APROBAR, el cambio de la sesión extraordinaria del día jueves 19 de setiembre del 2019, para el día jueves 26 de setiembre del 2019. Exímase de trámite de Comisión y Acuerdo en Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-A-2042-2019, de la Alcaldía Municipal que dice "remito oficio N° MA-SP-0474-2019 de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito por el Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso de Proveeduría Municipal, mediante el cual remite el inicio del procedimiento de Licitación Abreviada para "Contratación de un Productor General que realice las Actividades del Proyecto Alajuela, cantón Libre de Humo". Se adjunta expediente el cual consta de 42 folios." **SE RESUELVE APROBAR E L INICIO DE LA LICITACIÓN ABREVIADA PARA "CONTRATACIÓN DE UN PRODUCTOR GENERAL QUE REALICE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO ALAJUELA, CANTÓN LIBRE DE HUMO", OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO NOVENO: Oficio MA-A-2023-2019, suscribe la Msc Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal, dice "les remito oficio N° MA-SP-450-2019 del Subproceso de Proveeduría, el mismo remite modificación contractual mediante adenda al contrato principal N° 07-2019 de la Licitación Pública N° 2018-LA-000010-01 "Mejoras Pluviales y asfaltado Urbanización La Amistad" con la empresa Inversiones Solano y Camacho S.A. Se adjunta el expediente administrativo el cual consta de 216 folios numerados consecutivamente (UN TOMO). **Oficio N° MA-SP-450-2019:** La Municipalidad de Alajuela promovió la Licitación Pública N° 2018LA-000010-01, para el "Mejoras Pluviales y asfaltado Urbanización La Amistad", específicamente para la Actividad de Alcantarillado Pluvial, la cual resultó adjudicada a la Empresa INVERSIONES SOLANO Y CAMACHO S.A, cédula jurídica 3-101-492014, por un monto anual de \$141.450.000.00; (Véase folio 197 del expediente administrativo). Lo anterior generó el CONTRATO DE OBRAS N° 07-2019, de fecha 04 de febrero de 2019 entre la Municipalidad de Alajuela y la EMPRESA INVERSIONES SOLANO Y CAMACHO S.A, cédula jurídica 3-101-492014 que dicha contratación contó con el Refrendo Interno N° RI02-2019 de fecha 07 de febrero de 2019(Véase folio 197 del expediente administrativo). Dicho Contrato generó la Orden de compra N° 02992, de fecha 08 de febrero de 2019. (Visible a folio 200 del Expediente administrativo). Que mediante oficio MA-AAP-0399-2019, de fecha 06 de mayo de 2019, recibido en este Sub Proceso el día 08 de mayo de 2019, el Ing. Lawrence Chacón Soto, coordinador de la Actividad Alcantarillado Pluvial remite al Sub Proceso de Proveeduría Municipal solicitud de MODIFICACIÓN UNILATERAL al Contrato del Proyecto de Mejoras Pluviales y Asfaltado Urbanización La Amistad, donde indica: (...) Esta modificación de contrato se solicita según lo establecido en el artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación y se realizará tomando recursos incluidos dentro del Presupuesto Municipal, dentro de la Modificación Presupuestaria 11-2019 con un monto total que asciende a \$49.754.719,76 (cuarenta y nueve millones

setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos diecinueve colones con setenta y seis céntimos) de lo cual se adjunta la Separación presupuestaria 298-2019 (Oficio N°MA-AAP-0377-2019). El proyecto en la Urbanización La Amistad se tuvo que realizar a raíz del Recurso de Amparo interpuesto por Teodoro Henry Cortes Chávez, expediente 14-015598-0007-CO, inclusive, el señor Cortes Chávez solicitó intervención de la Sala Constitucional el presente año según expediente 19-003912-0007-CO dados los retrasos en la atención de este. La orden girada por la Sala Constitucional indicó que se debían eliminar las inundaciones que se producen en el sector de la Urbanización La Amistad y producto de ello se inició un proceso en sede judicial, el cual a la fecha no posee resolución en firme y por ello se inició con la opción de desarrollar un proyecto alternativo que dé cumplimiento con lo ordenado por dicha Sala. Parte de la complejidad del proyecto es que la urbanización La Amistad no limita con ningún cauce natural donde pudiéramos descargar las aguas, por lo que tuvimos que plantear el proyecto a través de la urbanización El Coyol, la cual se ubica detrás de La Amistad y limita con un cauce natural. El día que se iniciaba el proyecto, los vecinos de la urbanización El Coyol, se manifestaron en la calle, impidiendo que la maquinaria realizara trabajos. Ellos indicaron que no permitirían que se instalara una tubería a través de su comunidad, aduciendo: Que ellos no poseían problemas de ningún tipo

Que la carretera había sido construida con dineros de los vecinos hace más de 15 años y que la Municipalidad no les había colaborado en nada

Que ellos tenían problemas con la quebrada donde se pretendían desfogar las aguas, ya que la misma en situaciones eventuales sufría una leve crecida y había causado el socavamiento de una de sus márgenes, situación que se podría incrementar con el nuevo aporte al caudal.

Ante esto, nos comprometimos (mediante oficio N° MA-AAP-0189-2019, del cual se adjunta copia) con los vecinos de urbanización El Coyol a que la carretera se iba a reparar de forma completa (con una nueva carpeta asfáltica) y que se incluirían los recursos para atender la problemática en la quebrada que cruza por esa urbanización.

Además, la calle principal de la urbanización La Amistad se encontraba en muy mal estado, por lo que la recomendación fue realizar un asfaltado completo en el sector intervenido y no solamente reparar la zona donde se instaló la tubería, tal y como se especificaba dentro del cartel de licitación.

Dados los imprevistos antes señalados, se realiza la presente modificación unilateral del contrato, considerando además que no se cambia la naturaleza de la contratación, la ampliación consiste en obras del mismo objeto contractual al original, el aumento corresponde al 35,17% del monto original, que se trata de situaciones imprevisibles y que no se sobrepasa el límite presupuestario de la contratación. "

En ampliación a la solicitud de modificación unilateral hecha mediante oficio MA-AAP-0399-2019 el Ing. Lawrence Chacón Soto por oficio MA-AAP-0492-2019 fechado 30 de mayo del 2019, indica a la proveeduría municipal que para las obras adicionales (ampliación) se requiere ampliar el plazo de entrega de las obras de 45 días hábiles a 60 días hábiles. Que actualmente se cuenta con la existencia de los recursos humanos materiales y técnicos suficientes para la ejecución correcta del aumento, por obras de la misma naturaleza, del objeto contractual y bajo la supervisión del el Ing. Lawrence Chacón Soto, coordinador de la Actividad Alcantarillado Pluvial y de conformidad con los recursos presupuestarios existentes, que cubren el costo de las obras en aumento en la suma de ₡49.754.719,76 (cuarenta y nueve millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos diecinueve colones con setenta y seis céntimos); según Constancia de Separación

suscrita por la Licda. Ana María Alvarado Garita Emitida el día 10/08/2018, Coordinadora del Subproceso de Control Presupuestario N° 298-2019, indica que según Sub partida Instalaciones N° Código III 05.11.05.02.07, cuyo destino es Alcantarillado Pluvial, se encuentran separados recursos por un monto de ¢49.754.719,76 (oficio N° MA-AAP-0377-2019), de fecha 02 de mayo de 2019.

Que con fundamento en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se permite la modificación unilateral de la contratación, con el mismo contratista, para aumentar, por obras de la misma naturaleza, el objeto contractual y el plazo de entrega de esta, por tratarse de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, por convenir a la Administración al ser la mejor forma de satisfacer el interés público de la institución, representada en este caso en la Actividad de Diseño y Gestión de Proyectos, y manteniendo invariable las demás condiciones adjudicadas y cláusulas del contrato suscrito entre las partes.

En virtud de lo anterior, se recomienda realizar la modificación contractual mediante adenda al contrato principal Número 07-2019, en Licitación Abreviada N°2018LA-000010-01, para llevar a cabo las "Mejoras Pluviales y asfaltado Urbanización La Amistad", con la empresa INVERSIONES SOLANO Y CAMACHO S.A, cédula jurídica 3-101-492014. Por tratarse de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, por convenir a la Administración al ser la mejor forma de satisfacer el interés público de la institución, representada en este caso por la Actividad de Alcantarillado Pluvial, manteniendo invariables las demás condiciones adjudicadas y cláusulas del contrato suscrito entre las partes. **Por lo tanto**, me permito remitir de forma adjunta para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal el proyecto de resolución que autoriza la modificación unilateral de la Licitación Abreviada N°2018LA-000010-01, para "Mejoras Pluviales y asfaltado Urbanización La Amistad". En el proceso de la referencia anterior, se han cumplido con todas las etapas procesales conforme lo establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, con vista al expediente administrativo. Se remite el expediente administrativo de la Licitación Abreviada N° 2018LA-000010-01, que consta de 1 tomo con 216 folios debidamente foliados y en orden cronológico." **SE RESUELVE APROBAR LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE ADENDA AL CONTRATO PRINCIPAL N° 07-2019 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018-LA-000010-01 "MEJORAS PLUVIALES Y ASFALTADO URBANIZACIÓN LA AMISTAD" CON LA EMPRESA INVERSIONES SOLANO Y CAMACHO S.A. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Luis Alfredo Guillén Sequeira
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
**Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso**